

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION  
AT N° 26 - 2020**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
Gobernación del Cauca, los Municipios de Puracé, La Vega, Silvia, Piendamó,  
Santander de Quilichao, Timbiqui  
PERÍODO AUDITADO: 2012-2019**

CGR-CMI-USAR N°037  
JUNIO DE 2020

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

**Gobernación del Cauca, los Municipios de Puracé, La Vega, Silvia, Piendamó,  
Santander de Quilichao, Timbiquí**

Contralor General de la República	CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Vice Contralor (E)	JULIAN MAURICIO RUÍZ RODRIGUEZ
Contralor Sectorial Directivo Superior	JOSE FREDDY ARIAS HERRERA
Contralor Sectorial Ejecutivo de Auditoría	JUAN JAIME RAMIREZ OCHOA
Supervisor Encargado	JUAN PABLO ELJACH PACHECO
Equipo Auditor	
Auditores	DIEGO FERNANDO PAEZ CANCELADO JHONNY MARCELO QUINTERO NIXON FABIAN PIAMBA PEREZ JUAN MIGUEL TAWIL HENAO ALFREDO RUBEN ORCASITAS GOMEZ



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. Hechos Relevantes.....	5
2. Objetivos De La Actuación Especial .....	6
2.1 Objetivo General .....	6
2.2 Objetivos Específicos .....	6
3. Fuentes De Criterio.....	7
4. Carta De Conclusiones Entes Territoriales .....	9
4. 1 Alcance De La Actuación Especial.....	11
4.2 Conceptos Sobre El Analisis Efectuado .....	21
4.2.1 Gobernación Del Cauca .....	21
4.2.2 Municipio De Puracé .....	22
4.2.3 Municipio De Silvia .....	22
4.2.4 Municipio De Piendamó.....	23
4.2.5 Municipio De Timbiquí .....	23
4.2.6 Municipio De La Vega .....	24
4.2.7 Municipio De Santander De Quilichao.....	24
4.3 Limitaciones Del Proceso .....	25
4.4 Relación De Hallazgos .....	25
4.4.1 Municipio De Piendamó.....	25
4.4.2 Municipio De Silvia .....	25
4.4.3 Municipio De Puracé .....	26
4.4.4 Municipio De Santander De Quilichao.....	26
4.4.5 Municipio De La Vega .....	26
4.5 Plan De Mejoramiento.....	27
5. Conclusiones Y Resultados .....	28
5.1 Resultados De La Actuación Especial.....	28
5.1.1 Gobernación Del Cauca .....	28
5.1.2 Municipio Piendamó, Cauca.....	28
5.1.3 Municipio De Silvia Cauca.....	45



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

5.1.4 Municipio De Santander De Quilichao Cauca .....	65
5.1.5 Municipio De Puracé. ....	79
5.1.6 Municipio De La Vega .....	92
5.1.7 Municipio De Timbiqui .....	98
6. Anexos.....	101



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías al Departamento del Cauca , y a los Entes Territoriales: Gobernación del Cauca, los Municipios de Puracé, La Vega, Silvia, Piendamó, Santander de Quilichao, y Timbiquí.

- Se evidencian debilidades en la fase de planeación y estructuración de ciertos proyectos por parte de los entes territoriales con revisión del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de los OCAD; sin embargo, en algunas oportunidades proyectos en su desarrollo evidencian deficiencias que no permiten cumplir con su finalidad.
- Falta de uniformidad por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SUIFP.
- Debido a las dificultades presentadas con la emergencia sanitaria por el COVID 19, no se pudo realizar la visita técnica a los Municipios de Puracé, La Vega, Silvia, Piendamó, Santander de Quilichao, Timbiquí, por tanto se sugiere considerar los proyectos para una futura actuación especial de fiscalización.
- Los proyectos del Municipio de Timbiquí quedan localizados en la costa pacífica, lo que hizo también difícil el poder hacer las visitas técnicas programadas debido a que solo se puede acceder por vía aérea y/o marítima, pero al momento de programar las visitas se cancelaron todas debido a la emergencia sanitaria.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## 2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial AT 26 DE 2020, en el Departamento del Cauca, a los ocho (8) proyectos seleccionados, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente al Departamento de Cauca.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la presente actuación son los siguientes:

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

### 3. FUENTES DE CRITERIO

#### 1. Marco normativo

- **Constitución Política de Colombia.**
- **Ley 42 de 1993.** “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”.
- **Ley 80 de 1993.** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”
- **Ley 141 de 1994.** “*Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones*”.
- **Ley 610 de 2000.** “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”.
- **Ley 734 de 2002:** “*Por la cual se expide el código disciplinario único*”
- **Ley 1474 de 2011.** “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”.
- **Ley 1530 de 2012.** “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*” y sus Decretos Reglamentarios.

#### Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR<sup>1</sup>.

- **Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR<sup>2</sup>.**
- **Decretos compilatorios por sectores**
  - **Decreto 1082 de 2015<sup>3</sup>.** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”.
  - **Decreto 1075 de 2015:** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*”
  - **Decreto 777 de 1992.** *Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*
  - **Decreto 1510 del 2013.** “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”
- **Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías**
  - **Acuerdo 014 de 2013.** “*Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1606 de 2012, se define el procedimiento para realizar ajustes a los proyectos de inversión y de dictan otras disposiciones*”.
  - **Acuerdo 017 de 2013.** “*Por medio del cual se establecen los requisitos de*

---

<sup>1</sup> Adoptada mediante Resolución REG-ORG 012 del 24 de marzo de 2017 de la Contraloría General de la República.

<sup>2</sup> Adoptada mediante Resolución REG-ORG 014 del 14 de junio de 2017 de la Contraloría General de la República.

<sup>3</sup> Modificado por el decreto 216 de 2016.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto de administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y se dictan otras disposiciones”.*

- **Acuerdo 020 de 2014.** *“Por el cual se dictan normas sobre los ajustes, cambio de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto o de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*
- **Acuerdo 037 de 2016.** *“Por medio del cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones”.*
- **Acuerdo 038 de 2016.** *“Por el cual se establecen los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR”.*





CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### 4. CARTA DE CONCLUSIONES ENTES TERRITORIALES

801112

Bogotá, D.C.

Señor Gobernador  
**ELIAS LARRAHONDO**  
Gobernador del Departamento del Cauca  
Popayán, Cauca

Señor Alcalde  
**VICTOR RAUL BONILLA VASQUEZ**  
Alcaldía Municipal de Puracé  
Municipio de Puracé, Cauca

Señor Alcalde  
**OSCAR FERNANDO MOLANO ORDOÑEZ**  
Alcaldía Municipal de La Vega  
Municipio de La Vega, Cauca

Señor Alcalde  
**VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ**  
Alcaldía Municipal de Piendamó  
Municipio de Piendamó, Cauca

Señor Alcaldesa  
**MERCEDES TUNUBALÁ VELASCO**  
Alcaldía Municipal de Silvia  
Municipio de Silvia, Cauca

Señora Alcaldesa  
**NEYLA YADIRA AMU**  
Alcaldía Municipal de Timbiquí  
Municipio de Timbiquí, Cauca

Señora Alcaldesa  
**LUCY AMPARO GUZMAN**  
Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao  
Municipio de Santander de Quilichao, Cauca

Respetados Señores:



La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos del Sistema General de Regalías recibidos por la entidad territorial que ustedes representan, durante los períodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para los proyectos seleccionados, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, en las Leyes 141 de 1994, 1530 de 2012, Resolución Orgánica 6680 de 2012, Resolución reglamentaria No. 0024 de 2019 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la Actuación Especial se dirigieron a la evaluación del proceso de aplicación de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados a Inversión en los entes territoriales, en proyectos de inversión, financiados con Asignaciones Directas y los recursos de los Fondos de: Desarrollo Regional y Compensación Regional.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los Recursos del Sistema General de Regalías y expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos, en los proyectos y contratos evaluados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría del Sistema General de Regalías, Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme con lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de Enero de 2019, Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>2</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de

---

<sup>2</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>3</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los hallazgos pertinentes.

#### 4. 1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El alcance de la actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual pos contractual que se deriva de los proyectos y recursos del Sistema General de Regalías asignados a cada ente territorial y a la verificación de los estados financieros de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra.

Los proyectos seleccionados en la muestra fueron financiados con recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los sectores de Transporte, agua potable y saneamiento básico, educación y salud y protección social.

En total se analizaron ocho (8) proyectos por \$11.146.901.845,5 los cuales fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se muestra a continuación:

### **Tabla N° 1: Proyectos evaluados -Sectores – Cauca**

---

<sup>3</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)				VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATOS
	AD	FCR					
AGUA POTABLE Y SANEAMI ENTO BASICO		1.634.474.436,0			1.634.474.436,0	1.634.474.436,0	2 CONTRATOS (OBRA :M.P.L.P. 04 DE 2016 INTERVENTORIA 02-2016
TRANSPORTE		1.433.307.928,0			1.433.307.928,0	1.433.307.928,0	2 CONTRATOS OBRA :C5-010- 2017 INTERVENTORIA : C3-001-2017
EDUCACIÓN		1.243.016.000,0			1.243.016.000,0	1.243.016.000,0	2 CONTRATOS. SUMINISTRO: 486 . INTERVENTORIA: 573
TRANSPORTE		1.051.751.589,9			1.051.751.589,9	1.051.751.589,9	2 CONTRATOS. OBRA: 262. INTERVENTORIA: 268
TRANSPORTE	497743722	530.000.000,0			1.027.743.722,0	1.027.743.722,0	2 CONTRATOS: OBRA C-209. INTERVENTORIA: C-206



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)				VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATOS
	AD	FCR					
TRANSPORTE		998.946.806,8			998.946.806,8	998.946.806,8	2 CONTRATOS: OBRA C5-124- 2018 INTERVENTORIA: C2-353-2017
TRANSPORTE	775241430	202.424.990,8			977.666.420,8	977.666.420,8	2 CONTRATOS: OBRA. 079- INTERVENTORIA: 088
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		2.779.994.942,0			2.779.994.942,0	2.779.994.942,0	2 CONTRATO DE CONSULTORIA. 1839-2019 Y CONTRATOS: INTERVENTORIA: 1974-2019
	1.272.985.152,	9.873.916.693,5			11.146.901.845,5		

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

**Tabla N° 2:** Proyectos evaluados por Fuentes de Financiación Departamento del Cauca



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)	
				AD	FCR
CAUCA	MUNICIPIO DE PURACE	2015003190032	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE MONTAÑA NEGRA , RESGUARDO DE PURACE, MUNICIPIO DE PURACE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA		1.634.474.436,0
CAUCA	MUNICIPIO DE LA VEGA	2017193970002	PAVIMENTACIÓN CALLE BARRIO SAN JOSE DE BETANIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA		1.433.307.928,0
CAUCA	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	2015196980005	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO EN LAS I.E DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA		1.243.016.000,0
CAUCA	MUNICIPIO DE SILVIA	2015197430003	REHABILITACIÓN MALLA VIAL CABECERA MUNICIPAL DE SILVIA, CAUCA, OCCIDENTE		1.051.751.589,9
CAUCA	MUNICIPIO DE TIMBIQUI	2017003190309	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES PALAFÍTICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ DEPARTAMENTO DEL CAUCA	497743722	530.000.000,0
CAUCA	MUNICIPIO DE PIENDAMÓ	2016195480002	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS VEREDAS EL CARMEN, SANTA HELENA, LOS PINOS Y LOS NARANJOS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA, OCCIDENTE		998.946.806,8
CAUCA	MUNICIPIO DE TIMBIQUI	2014003190015	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE 1 CABECERA MUNICIPAL DE TIMBIQUI, CAUCA.	775241430	202.424.990,8
CAUCA	CAUCA	2018000030083	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA		2.779.994.942,0
				<b>\$1.272.985.152,00</b>	<b>\$9.873.916.693,5</b>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

De los ocho (8) proyectos arriba descritos, se evaluaron dieciséis (16) contratos por \$9.873.916.693,5 los cuales fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se relaciona a continuación:

**Tabla N° 3.** Contratos evaluados asociados a los Proyectos

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATOS
201500319003 2	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE MONTAÑA NEGRA , RESGUARDO DE PURACE, MUNICIPIO DE PURACE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA	1.634.474.436,0	1.634.474.436,0	2 CONTRATOS (OBRA :M.P.L.P. 04 DE 2016 INTERVENTORIA 02-2016
201719397000 2	PAVIMENTACIÓN CALLE BARRIO SAN JOSE DE BETANIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA	1.433.307.928,0	1.433.307.928,0	2 CONTRATOS OBRA :C5-010-2017 INTERVENTORIA : C3-001-2017
201519698000 5	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO EN LAS I.E DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA	1.243.016.000,0	1.243.016.000,0	2 CONTRATOS. SUMINISTRO: 486 . INTERVENTORIA: 573
201519743000 3	REHABILITACIÓN MALLA VIAL CABECERA MUNICIPAL DE SILVIA, CAUCA, OCCIDENTE	1.051.751.589,9	1.051.751.589,9	2 CONTRATOS. OBRA: 262. INTERVENTORIA: 268
201700319030 9	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES PALAFÍTICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ DEPARTAMENTO DEL CAUCA	1.027.743.722,0	1.027.743.722,0	2 CONTRATOS: OBRA C-209. INTERVENTORIA: C-206
201619548000 2	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS VEREDAS EL CARMEN, SANTA HELENA, LOS PINOS Y LOS NARANJOS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA, OCCIDENTE	998.946.806,8	998.946.806,8	2 CONTRATOS: OBRA C5-124-2018 INTERVENTORIA: C2-353-2017
201400319001 5	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE 1CABECERA MUNICIPAL DE TIMBIQUI, CAUCA.	977.666.420,8	977.666.420,8	2 CONTRATOS: OBRA. 079- INTERVENTORIA: 088

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATOS
201800003008 3	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	2.779.994.942,0	2.779.994.942,0	2 CONTRATO DE CONSULTORIA. 1839-2019 Y CONTRATOS: INTERVENTORIA: 1974-2019
		11.146.901.845,5	11.146.901.845,5	

Fuente: Aplicativo GESPROY

A continuación, se relacionan los contratos y el objeto de cada uno de ellos:

**Tabla N° 4. Objeto de los Contratos evaluados**

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
20150031900 32,00	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE MONTAÑA NEGRA , RESGUARDO DE PURACE, MUNICIPIO DE PURACE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA	M.P.L .P. 04 DE 2016	CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL MONTAÑA NEGRA	12/02/2016	CONSORCIO HIDROBRAS	3 MESES





CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
		02-216.	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE MONTAÑA NEGRA	14/09/2016	LUIS FERNANDO SOTO GUZMAN	3 MESES
20171939700 02	PAVIMENTACIÓN CALLE BARRIO SAN JOSE DE BETANIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA	C5-010-2017	PAVIMENTACIÓN CALLE BARRIO SAN JOSE DE BETANIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA	29/08/2017	CONSORCIO SAN JOSE	8 MESES
		C3-001-2017	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA OBRA "PAVIMENTACIÓN CALLE BARRIO SAN JOSE DE BETANIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA	22/08/2017	ROQUE AGREDO FERNÁNDEZ	8 MESES
20151969800 05	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO EN LAS I.E DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA	486	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDIANTE LA DOTACION DE MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO EN LAS I.E MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA	03/11/2015	TECNILIBROS EDICIONES	2 MESES



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
		573	INTERVENTORÍA TÉCNICA AL CONTRATO DE SUMINISTRO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.	22/12/2015	Juan Pablo Chamorro Cuaran	2 MESES
20151974300 03	REHABILITACIÓN MALLA VIAL CABECERA MUNICIPAL DE SILVIA, CAUCA, OCCIDENTE	262	REHABILITACIÓN PRIMERA ETAPA MALLA VIAL CABECERA MUNICIPAL DE SILVIA - CAUCA	17/11/2015	CONSORCIO SILVIA GZ	6.5 MESES
		268	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO REHABILITACION PRIMERA ETAPA MALLA VIAL CABECERA MUNICIPAL DE SILVIA- CAUCA	24/11/2015	CONSORCIO VIAL	7 MESES
20170031903 09	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES PALAFÍTICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ DEPARTAMENTO DEL CAUCA	209	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES PALAFITICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, MUNICIPIO DE TIMBIQUI, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA FISCAL 2018	28/12/2018	JESUS FRANCISCO CASTRO GUERRERO	4 MESES



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
		206	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PEATONALES PALAFITICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, MUNICIPIO DE TIMBIQUI DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA FISCAL 2018.	26/12/2018	LUIS ENRIQUE GARCIA AMU	5 MESES
20161954800 02	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS VEREDAS EL CARMEN, SANTA HELENA, LOS PINOS Y LOS NARANJOS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA, OCCIDENTE	C5-124-2018	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE LAS VEREDAS EL CARMEN, SANTA HELENA, LOS PINOS Y LOS NARANJOS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO	25/01/2018	DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ	6 MESES
		C2-353-2017	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OBRA CONSTRUCCION PLACA HUELLA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO	29/12/2017	FABIAN ANDRES VIVAS CEBALLOS	6 MESES



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
20140031900 15	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE 1 CABECERA MUNICIPAL DE TIMBIQUI, CAUCA.	79	Construcción pavimento calle primera cabecera municipal de Timbiqui	11/05/2015	LUIS ENRIQUE GARCIA AMU	5 MESES
		88	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EJECUCION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO CALLE 1 EN LA CABECERA MUNICIPAL. TIMBIQUI-CAUCA	20/05/2015	JAMES OROBIO BALLESTERO S	5 MESES
20180000300 83	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	1839-2019	CONTRATAR LA COORDINACION Y LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN CUIDADOR PERMANENTE EN 18 MCPIOS DEL DPTO DEL CAUCA	11/07/2019	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	243,00 Días



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
		1974-2019	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA JURIDICA Y CONTABLE PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN 18 MCPIOS DEL DPTO DEL CAUCA	05/08/2019	MEDIMARKETING LTDA	243,00 Días

Fuente: Aplicativo GESPROY

## 4.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

A continuación se describe el análisis efectuado a cada uno de los entes territoriales objeto de la Actuación Especial AT 26 de 2020 en el Departamento del Cauca.

### 4.2.1 Gobernación del Cauca

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignado a la Gobernación del Cauca para la financiación del proyecto BPIN 2018000030083, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Respecto del proyecto BPIN 2018000030083, cuyo objeto consistía en la **“IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**", no se pudo evidenciar falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, relacionados con los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

Así mismo es de anotar que teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar las visitas a los 18 municipios donde se desarrolla el proyecto debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el proceso auditor requiere de un proceso de mayor análisis toda vez que la cobertura del mismo es grande y los recursos igualmente, lo que amerita realizar un proceso puntual al mismo proyecto donde las condiciones de desplazamiento y de tiempo permitan hacer un trabajo de campo más objetivo con el conocimiento y el análisis de todos los aspectos que corresponden a un trabajo serio y responsable, así mismo, es imperioso entrevistar a las personas discapacitadas en los 18 municipios para tener certeza de la ejecución del contrato y las capacitaciones recibidas, puesto que el objeto contractual consiste en contribuir en la prestación de servicios sociales a las familias con PCD que requieren permanentemente de la ayuda de otra persona para realizar actividades de su vida diaria de los servicios y actividades sociales en el Departamento del Cauca. Por lo tanto es imperioso solicitar en el comité técnico la autorización para abrir IP y poder tener certeza sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

#### **4.2.2 Municipio de Puracé**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al Municipio de Puracé para la financiación del proyecto BPIN 2015003190032 y el cual se encuentra terminado mas no recibido, no resulta conforme, en algunos aspectos de los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen para el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

#### **4.2.3 Municipio de Silvia**



Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Silvia, para la financiación del proyecto BPIN 2015197430003, no resulta conforme, en algunos aspectos de los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

#### **4.2.4 Municipio de Piendamó**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al Municipio de Piendamó para la financiación del proyecto BPIN 2016195480002, no resulta conforme, en algunos aspectos de los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

#### **4.2.5 Municipio de Timbiquí**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al Municipio de Timbiquí para la financiación de los proyectos BPIN 2014003190015 “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE 1 CABECERA MUNICIPAL DE TIMBIQUI, CAUCA” y BPIN 2017003190309 “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES PALAFÍTICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, no resulta conforme, en algunos aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

No se pudo evidenciar falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, al igual que en los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

Esto, teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar las visitas al Municipio de Timbiqui debido a su localización geográfica y donde se desarrollan los proyectos debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 y problemas de orden público, el proceso auditor para este proyecto requiere de profundizarse, toda vez que la información allegada por la alcaldía no permite evidenciar con certeza el desarrollo legal, contable y físico del proyecto, encontrando unos posibles sobrecostos que deben ser estudiados en terreno y la información faltante, lo que amerita realizar un proceso puntual al mismo donde las condiciones de desplazamiento y de tiempo permitan hacer un trabajo más objetivo con el conocimiento y el análisis de todos los aspectos que corresponden a un trabajo serio y responsable. Por lo tanto es imperioso solicitar en el comité técnico la autorización para abril IP y poder tener certeza sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

#### **4.2.6 Municipio de La Vega**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al Municipio de La Vega para la financiación del proyecto BPIN 2017193970002, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

#### **4.2.7 Municipio de Santander de Quilichao**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al Municipio de Santander de Quilichao para la financiación del proyecto BPIN 2015196980005, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.



#### 4.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

El trabajo de auditoría presentó limitaciones en el desarrollo de la auditoría, debido a las solicitudes de prórroga emitidas por los entes territoriales, así mismo, la situación presentada con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 y los Decretos Presidenciales que restringían la movilidad entre municipios, lo que no permitió la realización de las visitas requeridas con el fin de corroborar el estado de los proyectos, en especial los proyectos relacionados con el Departamento del Cauca y el Municipio de Timbiquí.

Por tanto la auditoría se llevó a cabo con la información suministrada por las entidades.

#### 4.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías en el Departamento de Cauca y a los entes territoriales: Gobernación de Cauca, Municipios de Puracé, Santander de Quilichao, Silvia, Piendamó, La Vega y Timbiquí, a los proyectos y contratos seleccionados en la muestra y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se configuraron treinta (30) hallazgos, de los cuales once (11) tienen connotación Administrativo (A), once (11) con presunta connotación Disciplinaria (D) y ocho (8) con presunta connotación Fiscal (F) por valor de TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (**\$3.096.163.105**), los cuales se describen a continuación:

**Convenciones:** (A) Administrativo – (OI) Otras Incidencia – (D) Disciplinario – (P) Penal – F () Fiscal – (IP) Indagación Preliminar – (PAS) Proceso Administrativo Sancionatorio – (BA) – Beneficio de Auditoría.

##### 4.4.1 Municipio de Piendamó

**Tabla N° 5:** Relación de Hallazgos Municipio de Piendamó

HALLAZGOS MUNICIPIO DE PIENDAMO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H2:D1:F1): CONTRATO DE INTERVENTORIA	1	X	X	X	\$65.351.660						
Hallazgo N° 2 (H3:D1)	1	X	X								
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>\$65.351.660</b>						

Fuente: Contraloría General de la República

##### 4.4.2 Municipio de Silvia

**Tabla N° 6:** Relación de Hallazgos Municipio de Silvia, Cauca

HALLAZGOS MUNICIPIO DE SILVIA	OBJ	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N°.1 (H1): PRINCIPIO DE PLANEACION	1	x	X	X	\$68.806.177						
Hallazgo N2° (H1:D1:F1) SUPERVICION CONTRACTUAL	1	X	X								
<b>Total Hallazgos Municipio Silvia</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>\$68.806.177</b>						

Fuente: Contraloría General de la República

#### 4.4.3 Municipio de Puracé

**Tabla N° 7:** Relación de Hallazgos Municipio Puracé, Cauca

HALLAZGOS MUNICIPIO DE Puracé	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N°. 1 (H1:D1:F1): PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN Y CONTRATO DE INTERVENTORIA	1	X	X	X	\$1.518.905.460 \$106.316.000						
<b>Total Hallazgos Municipio de Puracé</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>\$1.625.221.460</b>						

Fuente: Contraloría General de la República

#### 4.4.4 Municipio de Santander de Quilichao

**Tabla N° 8:** Relación de Hallazgos Municipio de Santander de Quilichao, Cauca

HALLAZGOS Municipio de Santander de Quilichao	Obj	A	D	F	\$F	I P	PA S	B A	\$B A	P	O I
Hallazgo N° 1 (H1:D1:F1) CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONTRATO DE INTERVENTORIA	2	X	X	X	\$1.224.981.00 0 \$18.035.000						
Hallazgo N° 2 (H1:D1:F1) CONTRATO DE SUPERVISION	1	X	X								
<b>Total Hallazgos Municipio de Santander de Quilichao</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>\$1.234.016.00 0</b>						

#### 4.4.5 Municipio de La Vega

**Tabla N° 9:** Relación de Hallazgos Municipio de La Vega

HALLAZGOS MUNICIPIO DE LA VEGA	Obj	A	D	F	\$F	I P	PA S	B A	\$B A	P	O I
Hallazgo N°. 1 (H1:D1:F1): CONTRATO DE INTERVENTORIA	1	X	X	X	\$93.767.808						
<b>Total Hallazgos Municipio de La Vega</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$93.767.808</b>						

#### 4.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los Hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigente.

Cordial saludo,



**JUAN JAIME RAMIREZ OCHOA**  
Contralor Delegado Sectorial  
Unidad de seguimiento y Auditoría de Regalías Cauca

Aprobó: Juan Jaime Ramirez  
Revisó: Juan Pablo Eljach

Elaboró: Equipo Auditor

## 5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 5.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

#### 5.1.1 Gobernación del Cauca

El proyecto IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con BPIN 2018000030083 no pudo auditarse de la manera adecuada toda vez que la cobertura del mismo es muy amplia y además se conto con las dificultades del desplazamiento ocasionado por la emergencia sanitaria del COVID 19.

Se revisó la información allegada del mismo pero es muy importante poder hacer las visitas necesarias para así mismo realizar un trabajo de auditoria que permita realizar la revisión y el análisis además de documentación, de la ejecución del mismo en cada municipio con el fin de poder comprobar la correcta o no correcta inversión de los recursos del mismo. Es por eso que se solicita autorizar la apertura de una IP para el presente proyecto.

#### 5.1.2 Municipio Piendamó, Cauca

### HALLAZGO No. 1 PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

#### FUENTES DE CRITERIO

1. Constitución Política, artículos 6, 209, 334, 339 y 341.
2. Ley 80 de 1993. Artículos 25 y 26.
3. Ley 1530 de 2012, artículo 23
4. Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 4 de mayo de 2000. M. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Expediente. 13073.
5. Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 16103.
6. Acuerdos 0006 y 0013 de 2012 Comisión Rectora de Regalías.
6. MGA del proyecto.

## CRITERIO

La Planeación, como principio, es una necesidad integral que debe cumplir los administradores de recursos públicos para cumplir las metas y fines del estado.

Esto garantiza una adecuada inversión de los recursos y que estos cumplan su finalidad señalada en la constitución y la ley.

El artículo 339 de la Constitución Política de Colombia establece las coordenadas de una matriz de planeación, en la que se integran las obras a realizar, con su tiempo de ejecución, los presupuestos plurianuales de los programas y proyectos centrales, las estrategias a ejecutar, la financiación proyectada, objetivos a largo, mediano y corto plazo, definiendo propósitos, metas y prioridades de la acción estatal y los objetivos específicos.

El omitir dicho deber de planeación y estudio da pie a lo establecido en Artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual expresa que:

“ [...] los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista [...], y deberán indemnizar los daños que se causen [...] cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”.

A este respecto, la jurisprudencia es abundante y la Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103, reza así:

La Sentencia de 3 de diciembre de 2007, la Sección Tercera del Consejo de Estado, consideró:

*La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar*

*precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación*

*ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, **la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos**, los cuales contemplen **“las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,”***

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

*“En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades [...] deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista [...] elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12) [...] en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones [...]. Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato [...] significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. **De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones pública.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La normatividad existente para la aprobación de los proyectos de inversión sujetos de financiación a través del Sistema General de Regalías y que solo serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, ha sido muy explícita en materia de la necesidad de la planeación como requisito fundamental para el buen desarrollo, ejecución y destinación de los

recursos del mismo, teniendo como base de regulación la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012.

De igual forma la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías como órgano encargado de definir la política general del mismo, ha hecho énfasis a través de los Acuerdos 0006 y 0013 de 2012 en la necesidad de contar con un ejercicio de desarrollo de estudios previos, diseños, planos, especificaciones técnicas definitivas, planos entre otras, todas definidas para las diferentes fases de presentación de los proyectos.

## CONDICIÓN

Se tiene como presuntas fallas en el principio de planeación en la inversión de los recursos de regalías del Municipio de Piendamó, Cauca, las siguientes observaciones:

### Condición 1:

Los estudios previos reportaron la necesidad de contratar la interventoría por un espacio de siete (7) meses y al final el contrato se suscribió por seis (6) meses, sin modificar el valor del contrato, esto contrariando los estudios previos y la misma propuesta económica del interventor incluía los costos de siete (7) meses de ejecución.

Es importante recalcar que, de acuerdo con la propuesta económica que sirvió de base al contrato de interventoría técnica cada mes tiene un valor de \$9.335.951,43.

Esto denota faltas serias en la planeación de la inversión, que podrían haber generado menoscabo de recursos públicos, máxime cuando se comprobó que la interventoría se ejecutó en menor tiempo, pero se pagó el tiempo completo.

### Condición 2:

El contrato de interventoría fue suscrito el día 29 de diciembre, con acta de inicio el 21 de febrero de 2018. Luego se aprueba una suspensión contractual al día siguiente (22 de febrero de 2018), la que se prolonga hasta el 25 de junio de 2018 (**4 meses y de días después**).

La suspensión se autoriza basado en dos elementos fundamentalmente: se aduce lluvias en la zona y la recolección de la cosecha de café; eventos que para nada son fortuitos, especialmente el de la recolección de la cosecha de café en la zona.

La omisión de la administración municipal en la consideración e inclusión de eventos ambientales cíclicos y otros de ocurrencia histórica como la recolección de la

cosecha denota debilidades en la etapa de planeación del proyecto, lo que deriva en omisiones en el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

Condición 3:

En la planeación del proyecto (presupuesto oficial) y en la propuesta del contratista se encuentra una situación que, además de contrariar criterios de planeación de la inversión, podría tener incidencia fiscal que se resume en que para el Director de Obra se establece una asignación de \$3.250.000, y al determinarse que tendría una dedicación del 50%, el valor mensual a pagar sería de \$1.625.000.

Condición 4:

En la planeación del proyecto, el Contratista presenta propuesta técnica consistente en la contratación de un abogado con dedicación de un 50%, una secretaria con dedicación de un 10% y un inspector de interventoría con dedicación del 100%, propuesta aprobada.

Sin embargo, en el contratista no demuestra la vinculación de este personal, que como bien se indica en la propuesta técnica, esto influye en la buena ejecución de la interventoría.

## CAUSAS

Se observa evidentes fallas en la planeación de los recursos de regalías que se materializan en que los tiempos determinados para la ejecución contractual de la interventoría varían, no por circunstancias de ejecución propiamente dicha, sino que se da una variación entre lo previsto en la planeación y lo pactado al momento de suscribir el contrato de interventoría.

Se debe tener en cuenta que el consorcio FAGUS presenta un presupuesto basado en sus costos mensuales y el valor total de su propuesta surge de multiplicar esos costos mensuales por el número de meses (7).

Los valores que se habrían pagado de más ascienden a \$12.510.175 puesto que el contrato se ejecutó en cinco (5) meses y (20) veinte días, y, no obstante, ello, fueron pagados los siete (7) meses que contemplaba el presupuesto inicial, valor que se incorpora en el hallazgo fiscal segundo.

De otro lado la suspensión del contrato, demuestra que la planeación fue débil al no incluir eventos como la cosecha de café, que son típicos y cíclicos en la región.

Lo anterior retrasó el inicio de puesta al servicio a la comunidad del proyecto ejecutado por cuenta de retrasos injustificados, donde se argumentaron situaciones perfectamente para conseguir la funcionalidad del proyecto.



## EFFECTO

Las situaciones antes descritas afectaron la normal ejecución de la obra y el adecuado y oportuno funcionamiento del proyecto, afectando las metas y objetivos planteados con la inversión de regalías, por lo que se presenta pruebas de omisiones en el cumplimiento de la norma.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa.

### **Respuesta del Municipio de Piendamó**

La respuesta no fue remitida por la alcaldía municipal de Piendamó, sino por la interventoría del proyecto, los cuales responden:

#### CONDICION 1.

*RTA/. A pesar de que en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos se estipulo una duración de 7 meses para el contrato de interventoría, con lo cual el contratista presentó su propuesta económica de igual duración, se debe aclarar, que el valor total de este contrato, no es el producto de una ejecución mes a mes, sino por el contrario, es un porcentaje del valor total del contrato de obra, de esta manera, el Municipio se asegura contratando por un monto definido, a un interventor que deberá realizar sus funciones, independientemente del tiempo que dure la ejecución del contrato de obra, ligando de manera directa el pago de la interventoría, al porcentaje final de ejecución de la obra.*

#### CONDICION 2.

*RTA/. Si bien, las condiciones climáticas se consideran previsibles, el grado de afectación de estas no lo es, ya que la suspensión de la obra no obedeció simplemente a la presencia de Lluvias en la zona, sino a la magnitud de las mismas, las cuales, debido al avanzado deterioro de la superficie de rodadura de las vías a intervenir, imposibilitaban*

*El normal desarrollo de la ejecución de las obras, pues no era posible el ingreso de maquinaria pesada y de materiales, ya que estas actividades afectaban mucho más el estado actual de los tramos, pudiendo encarecer en algún momento la inversión destinada para cada uno.*

*Adicionalmente, el Municipio de Piendamó es considerado uno de los mayores productores de café en la región e incluso en el País, situación que se consideró precisamente para la escogencia de los tramos a intervenir, pues están localizados en zonas importantes para la economía de este producto en el Municipio. Cuando se*

*finalmente se adelantaron todas las actividades relacionadas para el proceso de contratación de la obra y la interventoría, y se dispuso para iniciar los trabajos, se presentan inicialmente las fuertes condiciones climáticas mencionadas anteriormente, y de manera simultánea, las comunidades beneficiarias se manifiestan al respecto, por la afectación de los inicios de los trabajos, pues en los tramos a intervenir no existían vías alternas disponibles o con las condiciones suficientes para un control de tráfico que facilitara la ejecución de las obras.*

*Debido a estas razones, se considera la viabilidad de la suspensión en el inicio de las actividades, con el fin de encontrar las condiciones ideales para atender tanto la ejecución de las obras, como el control de tráfico para la no afectación en el comercio de las zonas.*

### CONDICION 3.

*RTA/. Como se mencionó anteriormente, a pesar de que como contratista de interventoría presente una propuesta económica resultado de un producto mes a mes, esta se simplemente la presentación, tanto del personal profesional, como de la disposición del mismo para la ejecución de sus labores de interventoría, sin embargo, se aclara nuevamente, que el pago de la interventoría va ligado al porcentaje de avance y ejecución de obra física recibida a satisfacción por las partes, de tal manera, la interventoría en sus funciones de control técnico, administrativo y contable, asumió todos los gastos que esta actividad genera, independientemente del tiempo de duración del contrato de obra. En este caso, se evidencio que la obra fue ejecutada físicamente en un 100% a entera satisfacción por parte del Municipio, dentro de las condiciones técnicas, administrativas y contables, producto de las funciones realizadas por el equipo de la interventoría, sin que se dé lugar a algún tipo de detrimento económico por ningún valor como se menciona en el requerimiento, en la descripción de la condición 3.*

### CONDICION 4.

*RTA/. De manera similar a la descripción anterior, a pesar de que como contratista de interventoría presente una propuesta económica resultado de un producto mes a mes, esta se toma simplemente como la presentación, tanto del personal profesional, como de la disposición del mismo para la ejecución de sus labores de interventoría, sin embargo, se aclara nuevamente, que el pago de la interventoría va ligado al porcentaje de avance y ejecución de obra física recibida a satisfacción por las partes, de tal manera, la interventoría en sus funciones de control técnico, administrativo y contable, asumió todos los gastos que esta actividad genera, independientemente del tiempo de duración del contrato de obra. En este caso, se evidencio que la obra fue ejecutada físicamente en un 100% a entera satisfacción por parte del Municipio, dentro de las condiciones técnicas, administrativas y contables, producto de las funciones realizadas por el equipo de la interventoría, sin que se dé lugar a algún tipo de detrimento*

*económico por ningún valor, como se menciona en el requerimiento, en la descripción de la condición 4.*

*Es preciso mencionar, que la interventoría contratada por el Municipio para la supervisión técnica, administrativa y contable del contrato de obra No. C2-124-2018, cumplió a cabalidad con sus funciones, pues la finalidad de la misma, era asegurar la correcta inversión de los recursos de tal manera que se satisficiera a cabalidad la finalidad del contrato de obra, tanto así, que a la fecha, dichas obras se encuentran en excelente estado, en completo funcionamiento y las comunidades pudieron recibir los beneficios de la misma, incluso, en un tiempo menor para el cual estaba estipulada la duración de la ejecución.*

*Finalmente, en ningún momento se generó algún detrimento de los recursos públicos asignados al Municipio por parte del Sistema General de Regalías, pues tanto las finalidades de los contratos de obra como el de interventoría, cumplieron la finalidad para la cual fueron concebidos, así lo demuestra la obra ejecutada en un 100% y las excelentes condiciones de la misma, la cual fue recibida a entera satisfacción por parte de las comunidades beneficiadas y el Municipio, responsabilidad atribuida a las labores de control desempeñadas por la interventoría y la supervisión.*

### **Análisis de la Respuesta del Municipio Piendamó.**

Sobre la respuesta hay que precisar que el remitente de la respuesta no es la entidad auditada (alcaldía) sino la empresa interventora, por tanto carece de competencia.

Así mismo, la respuesta llegó por fuera de tiempo, de manera extemporánea, no obstante es preciso manifestar que el contenido de la respuesta no controvierte las observaciones de la Contraloría General de la República, por tanto no las desvirtúa.

## **HALLAZGO No. 2. CONTRATO DE INTERVENTORIA**

### **FUENTES DE CRITERIO**

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

## CRITERIOS

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 82 Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las Entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventora, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora.

En su artículo N° 83 Supervisión e Interventora Contractual la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

Por otra parte, el artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores la supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

De esta manera los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## CONDICIÓN

Se evidencian presuntas fallas y omisiones en la labor desarrollada por el interventor técnico alrededor del cumplimiento contractual en su misión de garantizar las adecuadas condiciones de la inversión de los recursos de regalías del Municipio de Piendamó, Cauca.

Analizado los dos informes de interventor técnico surgen diferentes situaciones que determinan eventuales incumplimientos a lo pactado contractualmente.

Las observaciones son las siguientes:

- a. El interventor técnico solo presenta dos (2) informes, y la metodología y oportunidad en la presentación de los informes sugieren que estos se habrían efectuado, primordialmente, para soportar el pago de actas de avance y liquidación del contrato de obra. Cabe resaltar, que, si el contrato de obra se ejecutó en 5 meses y 20 días, el interventor debía haber presentado seis informes con las respectivas actas de avance de obra.
- b. Los informes presentan contenidos similares y una estructura metodológica y de contenido que no permite que la administración municipal haya conocido los pormenores de la ejecución del contrato de obra oportunamente.
- c. Se presenta un primer informe que se firma el 31 de agosto como soporte al acta de pago número 1.
- d. El informe número 1, se limita a hacer un recuento cronológico del contrato, sin mayor análisis de aspectos técnicos y/o financieros de la ejecución del contratista de obra.
- e. Según la información analizada y disponible, al verificar el pago de la Factura 1, la administración municipal aplicó un valor de RETE-IVA a la factura muy bajo, que sólo alcanzó el tres por ciento (3%) de retención el cual debió ser sobre un monto de IVA total del 19%, lo que podría haber generado incumplimiento a normas sobre tributación.
- f. El contenido del informe presenta pocas fotos, en su mayoría en blanco y negro, que no permite tener certeza de las condiciones trascurrió la ejecución del proyecto ni permite advertir sobre la pertinencia de la técnica constructiva aplicada.
- g. El informe del interventor omite elementos fundamentales para poder verificar el cumplimiento del contratista de obra de la normatividad en temas de seguridad industrial, aislamiento de las obras para prevenir accidentes con los transeúntes, ni tampoco comprueba el cumplimiento de la normatividad ambiental y manejo de escombros, entre otras, situaciones de las cuales no se encuentra un análisis por parte del interventor ni se conoce su opinión y/o pronunciamiento.
- h. El informe omite detallar e identificar a los profesionales y técnicos que participaron en la ejecución de la interventoría.
- i. El informe no incluye la constancia de pagos de seguridad social, sólo se anexa el pago de un mes de la planilla única del representante legal, profesional que no figura dentro del personal técnico de ejecución del contrato.

Adicionalmente, en el formato de pago evidencia que lo hizo como independiente.

j. Se omite en el informe incluir evidencia el pago de la seguridad social del Director de Interventoría: Gustavo Adolfo Díaz; del Residente de Interventoría: Pedro Cuellar Cerón y del Geo Tecnólogo: Hugo Paredes Tobar, lo que podría inferirse como un incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO FAGUS.

k. El informe No evidencia el pago de seguridad social del equipo de topografía.

l. La labor del interventor No muestra evidencia del cumplimiento de la obligación de efectuar el análisis de pólizas de contratista de obra que es una de sus misiones fundamentales y se omite así comprobar el cumplimiento legal de las coberturas, privando a la administración municipal de contar con una herramienta esencial para preservar sus recursos.

m. En lo concerniente a las pruebas y ensayos de laboratorio, la evidencia de la labor desarrollada por el interventor técnico es bastante débil.

n. En el informe en comento se allegan copia de algunas pruebas de laboratorio efectuados para determinar las condiciones de la subbase granular, pero no se hace ninguna valoración técnica por parte del interventor y menos se emite su concepto técnico al respecto.

o. Lo mismo sucede con las pruebas de resistencia a la compresión de cilindros, de las cuales se aportan dos folios en el informe, sin ninguna valoración técnica por parte del interventor, ni concepto alguno.

p. En este aspecto llama la atención que, no obstante el informe del interventor se suscribió el día 30 de agosto de 2018, en los soportes de dicho informe aparecen folios que muestran resultados obtenidos en pruebas de cilindros obtenidos los días 31 de agosto y los 5 y 6 de septiembre de 2018, lo que genera dudas sobre la veracidad del informe. En este aspecto tampoco el supervisor advirtió esta irregularidad y suscribió su certificado de cumplimiento de obligaciones contractuales el día 30 de agosto de 2018.

q. El segundo informe del interventor técnico se suscribe el 14 de diciembre de 2018, informe que tiene características similares respecto al primero, donde es notoria la falta de análisis y valoración de los elementos técnicos de desarrollo del contrato, al igual que no soporta debidamente el cumplimiento de compromisos contractuales del interventor, como es el pago de seguridad social a todo el personal profesional y técnico ofrecido dentro de la propuesta técnica presentada al municipio.

r. Adicionalmente a lo anterior, en el segundo informe no se presenta resultados de las pruebas y ensayos de laboratorio, evidenciando incumplimiento contractual en la labor desarrollada por el interventor técnico.

## CAUSA

Se observa evidentes fallas en la ejecución del contrato de interventoría técnica que pasa por la omisión del cumplimiento de sus propios deberes legales y también en no cumplir con la debido seguimiento a la ejecución del contrato de obra física.

En el primer aspecto el interventor técnico presuntamente incumplió sus deberes al no aportar al desarrollo de su labor el personal profesional y técnico ofrecido en su propuesta, al igual que omitió el deber de pagar seguridad social conforme a las normas legales vigentes.

De otro lado, el interventor técnico también habría omitido realizar su labor de seguimiento estricto a la ejecución del contrato de obra, lo cual se evidencia en la omisión en la no comprobación del pago de seguridad social al contratista de obra conforme a las normas legales.

Se evidencia que el interventor NO cumplió con suficiencia su obligación en la toma y el análisis de pruebas de concreto, de los cual no ofreció análisis y concepto sobre dichas pruebas.

También se comprobó la omisión de la labor de la interventoría en la verificación del cumplimiento del contratista de obra de la normatividad en temas de seguridad industrial, aislamiento de las obras para prevenir accidentes con los transeúntes, ni tampoco comprueba el cumplimiento de la normatividad ambiental y manejo de escombros, entre otras, situaciones de las cuales no se encuentra un análisis por parte del interventor ni se conoce su opinión y/o pronunciamiento.

Aunado a lo anterior se pudo constatar que el primer informe de interventoría fechado el 30 de agosto de 2018, incluyó información que no corresponde con la realidad, puesto que se incluyeron formatos con resultados de pruebas de laboratorio obtenidos los días 31 de agosto y los 5 y 6 de septiembre de 2018, lo que genera dudas sobre la veracidad de la información entregada al municipio.

Las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y soslaya el acatamiento de las normas vigentes sobre cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del interventor técnico contratado por el municipio de Piendamó.

## EFECTO

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos técnicos y legales.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 65.351.660).

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

a) *“De acuerdo a lo estipulado en el inciso 4.4 de pliego de condiciones y en la cláusula sexta del contrato de interventoría No. C2-353-2017, se establece que "El Municipio de Piendamó pagara del valor del contrato en actas parciales de conformidad al avance de ejecución de obra debidamente aprobadas por el supervisor", de esta manera, es claro que las obligaciones contractuales del interventor consisten en la presentación de informes de acuerdo al avance y ejecución de obra, sin que la obligación se determine en presentar los informes mes a mes, como se manifiesta en el requerimiento 4.”*

b) *“Los informes presentados por la interventoría se basan en lo estipulado dentro de los pliegos de condiciones, donde se manifiesta que con cada una de las actas radicadas por el contratista de obra, el interventor deberá acompañar el respectivo informe donde se ilustre de forma clara el porcentaje de ejecución del contrato de obra sobre el cual se realizan labores de vigilancia y control, así pues, se manifiesta que el contenido de los informes presentados por el interventor es claro y preciso con respecto a las obligaciones mencionadas anteriormente, adicionalmente, a parte de la verificación que el Municipio hizo a los informes escritos, también se realizaron verificaciones in situ y comités técnicos a cada una de las obras durante su ejecución, donde se constataban los estados de avance de cada una de las obras y las condiciones técnicas de ejecución de las mismas.”*

c) *“Como se manifestó anteriormente, esto obedece a las condiciones de pago que se sujetan al avance de obra ejecutada.”*

d) *“En el informe entregado por la interventoría, esta presenta la información relevante y el debido registro fotográfico de los procedimientos, controles y estados finales de las obras recibidas a entera satisfacción, para el respectivo pago del acta parcial al contratista. El resto de información era conocida por la entidad de acuerdo a las inspecciones técnicas realizadas durante la ejecución de las obras, programadas con los contratistas de obra e interventoría y con el acompañamiento de las comunidades de cada sitio.”*



- e) *“El Municipio realizó la retención de un porcentaje correspondiente al pago del IVA, y el contratista realizó el pago del saldo final pendiente por pagar de ese impuesto, para lo cual, se tienen los respectivos soportes de pago.”*
- f) *“En el informe entregado al Municipio, se presenta un registro fotográfico a color, de manera cronológica, amplio y suficiente para evidenciar las condiciones de técnicas de cada uno de los procesos constructivos para la obra objeto del contrato.”*
- g) *“Como se ha mencionado anteriormente, los informes presentados por la Interventoría contenían información básica, suficiente para que el Municipio realizara los respectivos pagos dependiendo de ello, pues las demás condiciones mencionadas en este requerimiento, se evidenciaban durante los recorridos o visitas técnicas de verificación realizadas durante la ejecución de las obras.”*
- h) *“Los profesionales y técnicos que participaron en la ejecución de la interventoría, estaban descritos en la propuesta técnica de la misma, al igual que su porcentaje de dedicación.”*
- i) *“El pago de la seguridad social del personal profesional y técnico, al igual que la seguridad social de los integrantes del consorcio de la interventoría, era un requisito solicitado para los pagos de la interventoría, como contratista se presentaron los respectivos soportes.”*
- j) *“Se tienen en medio magnético, copia de los respectivos soportes de los pagos de seguridad social del personal mencionado.”*
- k) *“Se tienen en medio magnética, copia de los respectivos soportes de los pagos de seguridad social del personal mencionado.”*
- l) *“En el informe presentado para el pago final, la interventoría describe las pólizas y su cobertura y emite el concepto de aprobación para la cobertura de cada una.”*
- m) *“La interventoría presento como documentos individuales, los respectivos ensayos y pruebas realizadas para el seguimiento de las condiciones técnicas de calidad de las obras ejecutadas.”*
- n) *“En los ensayos y pruebas presentadas por la interventoría, se evidencia el estado de cada uno los tramos, teniendo como resultado la aceptación de la subbase granular de acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas y ensayos de laboratorio.”*
- o) *“En los ensayos y pruebas presentadas por la interventoría, se evidencia el estado de cada uno los tramos, teniendo como resultado la aceptación de los concretos valorados, de acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas y ensayos de laboratorio.”*

p) “El contratista presento los ensayos respectivos como soporte técnico de su labor de control y seguimiento de calidad de la obra.”

q) ” El pago de la seguridad social del personal profesional y técnico, al igual que la seguridad social de los integrantes del consorcio de la interventoría, era un requisito solicitado para los pagos de la interventoría, el contratista presento los respectivos soportes.”

r)” La interventoría presento como documentos individuales, los respectivos ensayos y pruebas realizadas para el seguimiento de las condiciones técnicas de calidad de las obras ejecutadas.”

“Nota: todos los documentos soportes de lo mencionado anteriormente, deben reposar en las carpetas documentales de archivo del Municipio, sin embargo, se tienen copias de todos y cada uno de los documentos mencionados, los cuales serán aportados a la contraloría cuando esta así lo requiera.”

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Sobre la respuesta hay que precisar que el remitente de la respuesta no es la entidad auditada (alcaldía) sino la empresa interventora, por tanto carece de competencia.

Así mismo, la respuesta llegó por fuera de tiempo, de manera extemporánea, no obstante es preciso expresar que el contenido de la respuesta no controvierte las observaciones de la Contraloría General de la República, por tanto no las desvirtúa.

## **HALLAZGO No. 3. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL**

### **FUENTES DE CRITERIO**

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

### **CRITERIOS**

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 83, respecto de la Supervisión contractual, que esta consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,

contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

As mismo establece que las facultades y deberes de los supervisores implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, tal como lo señala en su artículo 84 la Ley 1774 de 2011.

De esta manera le corresponde a los supervisores solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## **CONDICIÓN**

Se evidencian omisiones en la labor desarrollada por el supervisor que no permitieron advertir oportunamente sobre el incumplimiento contractual del interventor técnico de sus obligaciones

Analizado la evidencia se encontró que el supervisor no hace un seguimiento real y oportuno del desarrollo de los contratos suscritos por el municipio de Piendamó, Cauca, limitando su actuar apenas a la presentación de dos (2) informes a lo largo del desarrollo del contrato y ello como requisito previo al pago de cortes contractuales.

Más allá de la ausencia de un control periódico y sistemático, se encuentran debilidades en el contenido del informe rendido que se materializan en las observaciones que a continuación se detallan:

1. Los informes del supervisor son escuetos, y parecería que se limitan a tratar de cumplir el requisito legal para el pago de las actas tanto al contratista de interventoría como el contratista de obra.
2. Aparece un informe del supervisor firmado el día 30 de agosto de 2018, el mismo día en que el interventor técnico entregó su informe, lo que permite deducir que al presentarse al mismo tiempo y el mismo día tanto el informe de interventor técnico como del supervisor, éste último no tuvo mayor oportunidad de hacer una valoración detallada de la labor desplegada por el interventor técnico, como era su obligación
3. El informe del supervisor también incluye fotos en blanco y negro en su mayoría y sin ningún tipo de análisis técnicos del desarrollo del contrato de obra.

4. También se reporta un informe del supervisor para el día 15 de diciembre de 2018, en similares condiciones de forma y contenido al primer informe presentado.
5. Los dos informes del superviso omiten cuestionar las evidentes debilidades del interventor técnico en el desarrollo de la labor contratada, al omitir, por ejemplo, el reporte del grupo de profesionales y/o técnicos que participaron en la ejecución de la interventoría.
6. El supervisor también omite cumplir sus funciones que se refleja en la ausencia de cuestionamiento al interventor por no emitir su análisis y opinión técnica respecto de las condiciones de ejecución de la obra y la pertinencia de las técnicas constructivas aplicadas.
7. Los dos informes del supervisor omiten exigir al interventor técnico el análisis técnico de los resultados de las pruebas y ensayos de laboratorios.
8. La gestión del supervisor pasa por alto que el interventor técnico allá suscrito su informe el día 30 de agosto de 2018, y en sus anexos aparezcan resultados de laboratorio obtenidos el día 31 de agosto y los días 5 y 6 de septiembre de 2018. Lo que pondría en entre dicho la veracidad del informe tanto del interventor técnico como del supervisor.
9. Los informes del supervisor omiten pronunciarse sobre el cumplimiento del interventor de las obligaciones derivadas del pago de seguridad social a todo el personal del proyecto.

## **CAUSA**

Se observa evidentes fallas en la ejecución de las labores ejercidas por el supervisor del contrato designado por el municipio de Piendamó; Cauca.

El incumplimiento va en el sentido de no haber desarrollado sus funciones de manera periódica y oportuna, por cuenta de que solo fueron presentados dos (2) informes a lo largo de la ejecución contractual, tanto de interventoría técnica como de obra pública.

También se evidencio que no requirió al interventor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y permitió que en los informes se consignara información que no correspondía con la realidad.

Todas las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y evito el acatamiento de las normas legales vigentes.

## **EFEECTO**

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos legales.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y Análisis de respuesta**

Sobre la respuesta hay que precisar que el remitente de la respuesta no es la entidad auditada (alcaldía) sino la empresa interventora, por tanto carece de competencia.

Así mismo, la respuesta llegó por fuera de tiempo, de manera extemporánea, no obstante es preciso expresar que el contenido de la respuesta no controvierte las observaciones de la Contraloría General de la República, por tanto no las desvirtúa.

### **5.1.3 Municipio de Silvia Cauca**

#### **Hallazgo No. 1 (H1:D1:F1): OBSERVACIÓN No. 1 PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**

#### **FUENTES DE CRITERIO**

1. Constitución Política, artículos 6, 209, 334, 339 y 341.
2. Ley 80 de 1993. Artículos 25 y 26.
3. Ley 1530 de 2012, artículo 23
4. Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 4 de mayo de 2000. M. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Expediente. 13073.
5. Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 16103.
6. Acuerdos 0006 y 0013 de 2012 Comisión Rectora de Regalías
7. MGA del proyecto.

#### **CRITERIO**

La Planeación, como principio, es una necesidad integral que debe cumplir los administradores de recursos públicos para cumplir las metas y fines del estado

Esto garantiza una adecuada inversión de los recursos y que estos cumplan su finalidad señalada en la constitución y la ley

El artículo 339 de la Constitución Política de Colombia establece las coordenadas de una matriz de planeación, en la que se integran las obras a realizar, con su tiempo de ejecución, los presupuestos plurianuales de los programas y proyectos centrales, las estrategias a ejecutar, la financiación proyectada, objetivos a largo, mediano y corto plazo, definiendo propósitos, metas y prioridades de la acción estatal y los objetivos específicos.

El omitir dicho deber de planeación y estudio da pie a lo establecido en Artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual expresa que:

“[...] los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista [...], y deberán indemnizar los daños que se causen [...] cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”.

La jurisprudencia es abundante y la Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103, reza así:

*“La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto*

*mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplan “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La Sentencia de 3 de diciembre de 2007, la Sección Tercera del Consejo de Estado, consideró:

*“En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades [...] deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista [...] elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12) [...] en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones [...]. Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato [...] significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones pública.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La normatividad existente para la aprobación de los proyectos de inversión sujetos de financiación a través del Sistema General de Regalías y que solo serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, ha sido muy explícita en materia de la necesidad de la planeación como requisito fundamental para el buen desarrollo, ejecución y destinación de los recursos del mismo, teniendo como base de regulación la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012.

De igual forma la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías como órgano encargado de definir la política general del mismo, ha hecho énfasis a través de los Acuerdos 0006 y 0013 de 2012 en la necesidad de contar con un ejercicio de desarrollo de estudios previos, diseños, planos, especificaciones técnicas definitivas, planos entre otras, todas definidas para las diferentes fases de presentación de los proyectos.

## CONDICIÓN

Se tiene como presuntas fallas en el principio de planeación en la inversión de los recursos de regalías del Municipio de Silvia, Cauca, las siguientes observaciones:

### Condición 1

La interventoría técnica reportó que hubo necesidad de cambiar los diseños de algunas calles porque el diseño entregado al contratista dejaba las puertas de algunos predios por debajo del nivel de las vías intervenidas.

Esto es de la mayor gravedad por cuanto era elemental que dicha situación debió preverse y haberse tenido en cuenta desde los diseños contratados por la alcaldía.

El mismo interventor técnico certifica esta situación cuando en su informe consigna: *“algunas de las puertas de las viviendas iban a quedar debajo de los andenes, causando un grave perjuicio a los propietarios”*, afirmación que consta en el informe del periodo de 1 al 25 de mayo de 2016, lo cual evidencia fallas graves en la planeación del proyecto, que también genera dudas sobre la calidad e idoneidad de los diseños.

Dicha situación generó mayores costos por cuenta de reprocesos, obras adicionales y la situación derivó en varias quejas de habitantes que pedían se indemnizarán los daños causados por lluvias presentadas en la época y que dieron al traste con insumos y mercancías almacenadas en varios negocios, situación que debe determinarse en la vista de campo programada. También se evidencia en la documentación revisada algunos oficios remitidos por los afectados solicitando el pago respectivo.

### Condición 2.

El contrato se suspende el día 31 de diciembre, habiéndose iniciado el 22 de diciembre de 2015, por cuenta de la celebración de las fiestas del municipio. Esta situación no es un hecho fortuito o de fuerza mayor por cuanto se conoce, con antelación, de la celebración de los festejos en dicha fecha, lo que debió preverse para la suscripción del acta de inicio del contrato, tanto de obra como de interventoría.

### Condición 3

Se reportaron retrasos en la ejecución contractual y se argumentan que se debieron a la celebración de la Semana Santa: Si bien es cierto la celebración de la semana santa en el municipio se da con gran afluencia de público, no es menos cierto que dicha situación se conoce de antemano, lo que debió ser previsto oportunamente en el cronograma de actividades pactado entre la administración municipal y el contratista.

## **CAUSAS**



Se observa evidentes fallas en la planeación de los recursos de regalías se materializan en que los deficientes diseños no permitieron advertir que la intervenir las vías y ejecutar el proyecto las puertas de algunos predios quedaban por debajo del nivel de las vías, afectando la calidad de vida de sus habitantes y requiriendo la inversión de recursos adicionales en ajuste de diseños y uso de materiales

De otro lados se retrasó el inicio de puesta al servicio a la comunidad de las obras ejecutadas por cuenta de retrasos injustificados, donde se argumentaron situaciones perfectamente prevenibles como las fiestas de fin de año y de semana santa, impidiendo conseguir la funcionalidad del proyecto con la deba oportunidad y mejorar las condiciones de movilidad

## **EFECTO**

Las situaciones antes descritas afectaron la normal ejecución de la obra y el adecuado y oportuno funcionamiento del proyecto, afectando las metas y objetivos planteados con la inversión de regalías, por lo que se presenta pruebas omisiones en el cumplimiento de la norma.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Sobre la condición 1 responden:

*“Si bien es cierto lo que vislumbró la interventoría sobre la ocurrencia de fallas sobre los diseños, cosas que también la comunidad manifestó con preocupación, la administración municipal de la época tomo las medidas necesarias , con el objeto de sacar adelante el contrato, por ello en actas de comité técnico y con la comunidad se propone en varias ocasiones realizar la modificación a los diseños, que fueron en beneficio de la obra y de la comunidad, prueba de ello, las obras se construyeron y están en funcionamiento , ellas quedaron con un ancho de vía adecuado por donde perfectamente caben hasta tres vehículos y andenes amplios, los cuales no se contaban antes de las obras, la zona beneficiada con el proyecto; además que se colmaron las expectativas de la comunidad en sitios en donde la obra pudo haber quedado mal, se tomaron decisiones acertadas en todos los frentes de intervención, se dejaron calles completamente terminadas y en funcionamiento y se mejoró la cara de la cabecera municipal , que contaba desde el año 1998, con calles hechas pedazos por los planes maestros de acueducto y alcantarillado, que es lo que está padeciendo la gran mayoría de las calles de nuestra cabecera municipal.*

*Por otra parte, al realizar los ajustes planteados en los comités técnicos, se pretendió la no afectación de a ninguna de las puertas de las casas, como cortes o mejoras de marco, situación previamente planeada por el contratista, la interventoría y la entidad pública, es por ello que ninguna de ellas presenta problemas de inundaciones, se hicieron las conexiones en el momento indicado; en el sitio en donde ocurrió la inundación, según información en ese momento, los sumideros estaban taponados con basuras provenientes de las calles y la galería, al no haber como evacuar las aguas lluvias, estas subieron al andén de la esquina en donde sucedió el impase y causaron los daños, como medida de protección según se mira en los informes se tomaron las medidas correctivas, se alzó el andén y la empresa de acueducto de Silvia realizó la limpieza del sumidero, y el Contratista de Obra, indemnizó de su cuenta a la persona afectada, sin cargar estos costos al contrato.*

*Es importante mencionar que, después de ese suceso, han transcurrido fuertes aguaceros similares al sucedido en el año 2016, y es más, en el presente año, cayó aguacero atípico el día 19 de marzo de 2020, que según lo analizado ha sido el mayor aguacero en los últimos 50 años, esto trajo problemas de riesgo en varias partes del territorio municipal, pero en los sitios en donde se ejecutó el proyecto, no se presentaron este tipo de percances, como los sucedidos en el año 2016, lo que da a entender que la obra está funcionando de manera normal y acertada.”*

De la condición 2 responden:

*“El iniciar las obras por las vías que se intervinieron que son de las más importantes y transitadas, hubiera causado un caos vehicular, no habría sido posible realizar los desfiles de carrozas y comparsas, y hubiera traído consecuencias catastróficas para la economía de los lugareños.*

*De igual manera, de haberse iniciado las obras en diciembre, muy seguramente se habrían presentado enfrentamientos entre el personal del contratista y la comunidad por el taponamiento de las vías pudiendo llegar a consecuencias que lamentar*

De la condición 3 y en resumen responden que:

*“Como se explicó anteriormente, en su momento y a través de las reuniones sostenidas con la comunidad, personería municipal comités técnicos, se recibieron las quejas comunitarias, se acogieron sugerencias, y se tomaron decisiones que resultaron siendo benéficas para el proyecto, igualmente se siguieron los lineamientos que sugería el proyecto, para que este saliera adelante, labor que se alcanzó, en conjunto con la comunidad veeduría ciudadana administración municipal, personería municipal, contratista e interventoría.*

*Ahora bien, el plazo planeado para la ejecución del proyecto, implicaba tener que llegar a estas fechas de festividades, pues el plazo inicial fue de 6 meses, es decir mitad de año, sin contar lo que se ocupa en la etapa precontractual y de legalización.*

*Por otra parte, tanto el personal del Contratista, Interventoría y Supervisión son profesionales de la Ingeniería Civil y con suficiente experiencia para haber tomado las decisiones más acertadas en beneficio de la obra, cosa que se alcanzó, la obra está en funcionamiento, no ha habido quejas posteriores de parte de la ; comunidad por ocurrencia de las inundaciones.*

*En lo referente a los retrasos en la ejecución de la obra, no obedece exclusivamente a que se paralizara la obra por las fiestas decembrinas y de carnavales de comienzo de año, pues así se hubiese iniciado la obra, habría sido imposible trabajar en ella durante ese periodo de tiempo, por otra parte y tal como se detalla en las actas de comités técnicos, la interventoría siempre se opuso a que se suspendiera el contrato, por ello permitió que por media calzada de la vía transcurrieran las procesiones, con paso solo peatonal , de resto se trabajó en otros frentes de trabajo que se tenían, solo se paralizaron obras los 1 días jueves santo, hasta el domingo de resurrección, que es una parálisis normal en todo territorio nacional. Si se revisa la información de los comités técnico, la comunidad solicito que se suspendieran las obras, pero ni interventoría, ni la Administración Municipal se prestaron para ello.*

*Ahora en el departamento del Cauca, son muy frecuentes los taponamientos ele la vía Panamericana y en el año 2016 a partir de mediados o finales del mes de abril se inició un paro campesino, en el cual se taponó esta importante vía, paro que duro aproximadamente 2 meses, seguido a este, continuó el paro camionero en donde también se paralizó el país por cerca de un mes más, asuntos que son de pleno conocimiento público, como es del conocimiento de todas las personas que habitamos en el Cauca escasearon los materiales de construcción, la arena era traída de Puerto Tejada y también se escaseó, la alcaldía municipal inicialmente se opuso a que se suspendiera temporalmente el contrato, cuando la gran mayoría de contratos a nivel del departamento del Cauca habían sido suspendidos, ya cuando se veía que era in1 posible avanzar en la obra, pero ;el plazo iba corriendo, fue cuando la administración municipal procedió a realizar la suspensión ·temporal de la obra.”*

### **Análisis de respuesta**

Una vez analizada la respuesta dada por la entidad y verificados los documentos anexos se tiene que en efecto el percance causado por el desnivel de las puertas debido a un error del diseño al no contemplar un adecuado desnivel de la vía, sin

embargo en revisión documental esta situación no afectó el presupuesto del proyecto pues este no sufrió adiciones o cambio de actividades que alteraran el objetivo principal de la MGA o el funcionamiento de la vía, así mismo esta situación no causó demoras al proyecto, como se dijo antes el valor del contrato no se vio afectado, según las actas la administración conceptuó a tiempo la situación y la solución no afectó el desarrollo ni el objetivo del proyecto.

Desde el punto de vista Jurídico, se afecta el principio de planeación (El principio de planeación es el eje central para que el proceso de contratación estatal se desarrolle de una manera eficiente, desde la etapa precontractual hasta la liquidación del contrato, como se ha establecido en la Ley 80/1993) ya que dadas las circunstancias hubo afectación a la comunidad sin prever las inundaciones que causaron daños físicos a las viviendas o propiedades y perjuicios morales, sin importar la subsanación hecha a los problemas surgidos, por lo tanto, queda claro que con una buena planeación se hubiera evitado estas falencias.

De la condición 2:

En efecto es una situación previsible que se conceptuó con la comunidad, sin embargo, la suspensión de 18 días no afectó el plazo contractual de manera significativa pues se terminó en el plazo estipulado por el contrato 6.5 meses. En la respuesta la entidad afirma que se concertó con la comunidad, pero acepta que era consciente de la situación cultural que conllevaba las festividades en el municipio y no lo incluyó en la planeación del proyecto.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto por la entidad no se explica la razón o justificación para que la suspensión sea un hecho fortuito o de fuerza mayor, pues como se determinó inicialmente, se conoce con antelación la celebración de las fiestas, y esto debió preverse para la suscripción del acta de inicio del contrato, tanto de obra como de interventoría.

El principio de planeación es el eje central para que el proceso de contratación estatal se desarrolle de una manera eficiente, desde la etapa precontractual hasta la liquidación del contrato, como se ha establecido en la Ley 80/1993, de igual manera, con el fin de que la contratación pública se emplee efectivamente como un instrumento de desarrollo y de aseguramiento de beneficios en interés general, el principio de planeación en la actividad contractual de las entidades estatales está relacionado con la oportunidad y conveniencia del contrato.

Por ello, deben elaborarse detalladamente los estudios y documentos soporte del proceso de selección, con el objetivo de lograr satisfacer la necesidad del servicio y la finalidad de la actividad de la entidad contratante. Lo anterior expone como se debe prever situaciones posibles que puedan resultar inconvenientes en el desarrollo de la

obra ya que las festividades tienen una connotación cultural dada en el tiempo lo cual es fácil planificar en un cronograma de actividades.

El Caso Fortuito es aquel hecho imprevisible, mientras que la Fuerza Mayor es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable"

De la condición 3:

Las suspensiones al contrato se llevaron a cabo según Gesproy por: Festividades de final de año (19 días) y el paro camionero de 2016 (46 días) la semana santa no representó algún atraso en tiempo al proyecto, por tanto, tampoco se puede considerar una acción administrativa al respecto. La semana santa fue concertada con la comunidad en el acta 1 de reunión con la comunidad del 2 febrero de 2016, y en ella se dice que la obra se va adecuar a la procesión, pero no se va a detener.

#### **Análisis final de la Observación:**

En la respuesta la entidad explica las acciones que tomó previas a las decisiones de suspensión de obra por festividades y semana santa, por tanto, aunque estas hicieron que el proyecto se extendiera en tiempo, no afectaron el objetivo del proyecto. La afectación en tiempo es de 19 días calendario y para configurar el hallazgo hay que tener en cuenta solo esos y no la semana santa, pues está justificada en la respuesta. Así las cosas en el hallazgo se contemplaría una falla de planeación por no considerar el impacto socio económico y cultural de las festividades de fin e inicio de año dentro del cronograma, la observación de semana santa está justificada en la respuesta y se desvirtúa con el hecho de haber sido concertada por la veeduría y la administración, así como la observación de la afectación por el tema de las puertas pues este no afectó ni el presupuesto ni la ejecución en tiempo del proyecto y en la respuesta se dice que se indemnizó a los afectados por la inundación subsanando la situación.

Jurídicamente se afecta el principio de planeación, siendo este, el eje central para que el proceso de contratación estatal se desarrolle de una manera eficiente, desde la etapa precontractual hasta la liquidación del contrato, como se ha establecido en la Ley 80/1993).

Por tanto, se configuraría un **hallazgo administrativo y disciplinario** por no tener en cuenta el principio de planeación y hacer una suspensión al proyecto por festividades afectando en 19 días calendario el plazo estipulado para la entrega del proyecto.

#### **HALLAZGO No. 2. CONTRATO DE INTERVENTORIA**

#### **FUENTES DE CRITERIO**

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

## **CRITERIOS**

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 82 Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las Entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventora, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora.

En su artículo N° 83 Supervisión e Interventora Contractual la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

Por otra parte, el artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores la supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

De esta manera los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## **CONDICIÓN**

Se evidencian presuntas fallas y omisiones en la labor desarrollada por el interventor técnico alrededor del cumplimiento contractual de su misión de garantizar las

condiciones de la inversión de los recursos de regalías del Municipio de Silvia, Cauca, las siguientes observaciones:

Analizado los informes de interventor técnico surgen diferentes situaciones que determinar el impacto fiscal de los mismos y eventuales incumplimientos a lo pactado contractualmente.

Respecto del presunto incumplimiento de las obligaciones del interventor con su personal de obra y sus obligaciones administrativas, las observaciones se consignan a continuación:

- a. El informe del interventor técnico no es claro en determinar e identificar el personal profesional y técnico que hizo parte del desarrollo de la interventoría técnica y se limita a mencionar algunos nombres de personas que participaron en el desarrollo contractual, sin detallar que función cumplen dentro del desarrollo de la auditoría.

Es muy importante expresar que en la propuesta del interventor, éste se comprometió a destinar un personal para el desarrollo del proyecto, con una idoneidad y experticia determinada, con mira al cumplimiento de lo requerido por el municipio de Silvia, Cauca, lo cual es plenamente exigible y justifica el pago de contrato de interventoría técnica.

- b. Además de no tenerse certeza sobre la contratación de personal en el número y calidades ofrecidas en su propuesta, la información reportada permite entrever omisiones en la obligación contractual de pago de la seguridad social. La información es muy fragmentada y, al parecer, se liquida y paga con un INGRESO BASE DE COTIZACION, que NO CORRESPONDE con los valores propuesto por el interventor y que sirvió de base para la contratación de la interventoría técnica.

Lo anterior porque se evidenció algunos pagos de seguridad social con base en ingresos muy bajos, que corresponden apenas al salario mínimo legal vigente.

- c. En el informe NO SE EVIDENCIA el pago de seguridad social del equipo de topografía, lo que derivaría en un incumplimiento contractual.
- d. En el pago de las cuentas al interventor no se evidenció el documento mediante el cual hizo el cobro (Factura o cuenta de Cobro), requisito imprescindible para que el municipio efectuara el pago.
- e. No se evidencia el pago de IVA, como tampoco la deducción de la debida retención en la fuente en el pago del anticipo al contrato de interventoría técnica.

- f. En el informe del mes de mayo el interventor técnico manifiesta desconocer el alcance de su función en material de control de normatividad ambiental, que es exigencia del contrato, de lo cual podría inferirse que dicha función no se desarrolla.

En materia del presunto incumplimiento de las obligaciones del interventor al verificar el cumplimiento del contrato de obra se tiene las siguientes observaciones:

1. El interventor no cumple con su deber de hacer un análisis detallado del pago de seguridad social por parte del contratista de obra y solo se limita a reportar algunos nombres y anexa algunas planillas de pago ilegibles, sin emitir opinión o concepto al respecto.
2. El informe del interventor técnico omite hacer un análisis detallado de los resultados de las prueba de laboratorio respecto de la resistencia a la compresión de cilindros. Solo se hace una alusión a esto en el informe del mayo y se anexan unas pocas pruebas de laboratorio.

Es muy importante tener en cuenta que se hicieron 375,88 ML de concretos y, en reparcheos, un área de 684,9 M2, por lo cual el interventor debió informar cuál fue la malla diseñada para la toma de muestras que fue planteada y exigida al contratista.

3. No se muestra la frecuencia de toma de las muestras ni el intervalo de toma, en tiempo y distancia, como tampoco la ubicación exacta donde fueron tomados los cilindros de prueba.
4. Los informes de interventoría técnica no permiten evidenciar elementos fundamentales de verificación por parte del inventor como son:
  - No evidencia profundidad de las excavaciones, carteras o fotos
  - No permite evidenciar el grosor de las losas fundidas.
  - No permite evidenciar las condiciones de las estructuras de las losas antes de fundir.
5. En la gestión del interventor llama la atención que el 16 de agosto este envía un oficio manifestando su preocupación expresando que el proyecto está abandonado y no avanza, y una semana después, el 24 de agosto envía un oficio anunciando el recibo final de obras y liquidación del contrato.



Y lo anterior se complementa con el hecho de que un día después, el 25 de agosto se suscribe un otrosí aumentando el tiempo contractual en 15 días.

## **CAUSA**

Se observa evidentes fallas en la ejecución del contrato de interventoría técnica que pasa por la omisión del cumplimiento de sus propios deberes legales y también en no cumplir con la debido seguimiento a la ejecución del contrato de obra física.

En el primer aspecto el interventor técnico presuntamente incumplió sus deberes al no aportar al desarrollo de su labor el personal profesional y técnico previsto en su propuesta; omitió el deber de pagar seguridad social conforme a las normas legales vigentes y omitió su deber legal de presentar facturas y del pago de IVA.

De otro lado, el interventor técnico también habría omitido realizar su labor de seguimiento stricto a la ejecución del contrato de obra, lo cual se evidencia en la omisión de la exigencia del pago de seguridad social al contratista de obra conforme a las normas legales; NO cumplió con suficiencia su obligación en la toma y el análisis de pruebas de concreto y no suministro a la administración municipal de Silvia evidencia y soporte sobre el cumplimiento de los requisitos que la técnica constructiva requiere.

Todas las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y evito el acatamiento de las normas vigentes sobre pago de seguridad social, condiciones de técnica constructiva y soslaya el cumplimiento del estatuto tributario por cuenta de la no presentación de facturas y el no pago del IVA.

## **EFEECTO**

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos técnicos, financieros y tributarios.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.806.177).

## **Respuesta**

Literal a:

*Sobre esta condición, no nos pronunciamos, pues muy respetuosamente solicitamos, que se llame al interventor a interrogatorio al interventor para que relacione el personal que labora, presumimos que los informes han sido muy generales y en su momento no fue requerido por parte del municipio para aclarar la situación.*

*Literal b*

*No se tiene conocimiento sobre los vínculos laborales de parte del interventor con el personal, igualmente según información dada por algunas personas, en la obra se vio diferente personal adelantando diferentes actividades, el municipio solicitará esta información al Interventor.*

*Literal c*

*Según información la comisión de topografía trabajó por días cuando era requerida para labores específicas. La Alcaldía no solicitó vínculo laboral del personal a la interventoría. Ni verificó el cumplimiento de ello*

*Literal d*

*No se exigió factura al contratista*

*Literal e*

*En caso de que la entidad no realice los descuentos de IVA-es labor del responsable realizar el pago del 100% de este impuesto ante la DIAN.*

*Literal f*

*De acuerdo a lo que aparece en el informe del mes de mayo, el interventor comenta que el capítulo ambiental en los pliegos de condiciones está definido este tema, sin embargo hubo preocupación de parte de la interventoría, existen oficios dirigidos de ella al contratista, en los cuales se solicita al contratista tener en cuenta este aspecto; existe también algún reporte*

*Fotográfico dentro del mismo informe, en el cual se puede observar que se atendió este aspecto y los trabajos fueron realizados con maquinaria para ello.*

**Al final de la observación, concluye:**

*De acuerdo a lo que se vislumbra en los informes, se observa que el interventor, reporta espesores de las capas de las diferentes estructuras de los pavimentos en los diferentes ejes en donde se ejecutó el contrato, así como el cálculo de cantidades y*

*volúmenes de obra realizado, lo cual es considerado como suficiente para determinar cantidades y comparada con los diseños se cumple con la especificación , factor que en su tiempo debió considerar el supervisor del contrato, para autorizar los pagos parcial y final, igualmente para el caso de los resultados de ensayos, la supervisión realizó su análisis y consideró que esta información era suficiente para determinar la calidad de la obra.*

*El interventor solicitó a su tiempo la afiliación del personal del contratista al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, como se aprecia en oficios enviados al contratista solicita y reitera los certificados de afiliación, al punto que en uno de los oficios informa que expulsará al personal que no esté afiliado, el contratista de la obra hizo entrega de las diferentes planillas de pago con el personal que presuntamente laboró en la obra.*

*Como se dijo inicialmente, en la obra existía presencia de diferente personal de parte del contratista y de la interventoría, lo que hace presumir que ambos cumplieron con los requerimientos de personal, la supervisión no verificó o exigió la presencia de todo el personal descrito en la propuesta.*

*En lo referente al pago de IVA, el municipio no realizó el descuento porque no se presentaron las facturas para ello, sin embargo solicitará al contratista expedir la certificación respectiva que este impuesto fue cancelado por el interventor.*

*En lo referente al pago de la seguridad social, el municipio recibió las planillas de pago de la interventoría, y no se conoce los vínculos laborales de quienes laboraron en la interventoría, ni valores de los contratos u órdenes de trabajo, por lo que la supervisión debió considerar que la información presentada corresponde a la realidad del contrato.*

*El municipio realizó los descuentos municipales y retenciones a excepción del IVA, tal y como se aprecia en los comprobantes de egreso, a los cuales se aplicaron a partir del acta parcial No 1 y acta N 2 y- final, que para el caso del municipio de Silvia en su momento fueron: Rete fuente honorarios 11%, Estampilla pro cultura, estampilla Bienestar Adulto Mayor, Estampilla Pro deportes y papelería y amortización al anticipo.*

*De igual manera, mirando el resultado del producto, se ejecutó la obra, en tres ejes y está se encuentra en operación y funcionamiento , de acuerdo a los oficios cruzados entre interventoría y contratista, se aprecia que el Interventor exigió al contratista de la obra el cumplimiento de plazo, afiliaciones al sistema de seguridad social de su personal , intervención del sitio de botadero y ensayos de laboratorio , e informo de manera oportuna a la supervisión, al alcalde municipal y la asesora jurídica , sobre los*

*incumplimientos, para que el municipio tomara cartas en el asunto, se reportaron alarmas al contratista fijando incluso una fecha de terminación del plazo del contrato, a lo cual el municipio adicionó el plazo contractual en 15 días calendario, por las consecuencias suscitadas del paro campesino y camionero que se presentó en ese año.*

## **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS:**

En la respuesta la entidad no desvirtúa los incumplimientos de la interventoría en materia de exigencias al contratista, en el tema de ensayos, así como tampoco presentan pruebas de los pagos de seguridad social efectuados por el contratista a su personal operativo. La situación descrita por el equipo auditor donde evidencian que no se hicieron los suficientes ensayos de laboratorio y solo hicieron mediciones de espesores para hacer el adecuado cálculo de volúmenes pero obviando el control a la calidad del concreto instalado, en la respuesta dicen que la supervisión realizó el análisis y consideró que esto era suficiente, pero los ensayos son indispensables para determinar la calidad de la obra y el número de ensayos debe hacerse de acuerdo a las normas vigentes y debe expresarse con sus debidos soportes.

La alcaldía municipal reconoce explícitamente serias violaciones al pacto contractual, por cuanto acepta que no conoció de la vinculación laboral de técnicos y profesionales por parte de la interventoría técnica, lo que evidencia su omisión a su deber legal de verificar dicha situación y constatar que el personal contratado correspondiera en número e idoneidad al ofrecido en la propuesta técnica presentada por el interventor.

También la alcaldía acepta que no se le exigió factura al interventor para el pago de su labor, situación que además de violentar el pacto contractual, viola el estatuto tributario colombiano y generó un pago al contratista sin uno de los soportes esenciales como es la factura, generando un claro detrimento patrimonial al estado.

La labor desplegada por el supervisor fue omisiva, al no exigir el cumplimiento de todos los aspectos necesarios para verificar la ejecución contractual, dejando desprovista a la administración municipal de información sobre el cumplimiento contractual tanto del interventor como del contratista de obra, situación que se ve agravada por la omisión de la debida supervisión contractual.

Llama la atención el desconocimiento de la alcaldía sobre el tema y la falta de la mínima información sobre la ejecución contractual, que se plasma en la respuesta ofrecida al ente de control donde expresa en uno de sus apartes que: ***“Sobre esta CONDICION, no nos pronunciamos, **“pues muy respetuosamente SOLICITAMOS, que se llame al interventor a interrogatorio para que relacione el personal que laboró, presumimos que los informes han sido muy generales y en su momento no fue requerido por parte del municipio para aclarar la situación”*****.

De esta forma la respuesta de la administración es ambigua y basa su argumentación en presunciones, en que la información debe ser entregada por terceros y en suposiciones sobre lo que fue el desarrollo contractual, lo que genera incertidumbre que pone en riesgo la ejecución de recursos públicos.

Estos desconocimientos de la administración frente a la presunta falta de la interventoría ratifican la incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa del hallazgo.

El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece la afiliación obligatoria al Sistema General de Pensiones de todas aquellas personas naturales que presten servicios como contratistas para con el Estado o entidades o empresas del sector privado. Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Lo anterior se da bajo el criterio que toda entidad debe verificar la afiliación y pago de aportes de la seguridad social de todos los contratistas.

De esta manera se configura un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.806.177).

### **HALLAZGO No. 3. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL**

#### **FUENTES DE CRITERIO**

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

#### **CRITERIOS**

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 83, respecto de la Supervisión contractual, que esta consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

As mismo establece que las facultades y deberes de los supervisores implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, tal como lo señala en su artículo 84 la Ley 1774 de 2011.

De esta manera le corresponde a los supervisores solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## CONDICIÓN

Se evidencian omisiones en la labor desarrollada por el supervisor que no permitieron advertir oportunamente sobre el incumplimiento contractual del interventor técnico de sus obligaciones

Analizado la evidencia se encontró que el supervisor no hace un seguimiento real y oportuno del desarrollo de los contratos suscritos por el municipio de Silvia, Cauca, limitando su actuar apenas a la presentación de un (1) informe a lo largo del desarrollo del contrato y ello como requisito previo al pago de cortes contractuales

Es claro que la figura del supervisor no se crea exclusivamente para dar aprobación a pagos solicitados por los contratistas, sino que va más allá y le exige verificar con oportunidad y periodicidad, sobre el cumplimiento de lo pactado entre el municipio y sus contratistas, en especial los contratistas de interventoría técnica.

Más allá de la ausencia de un control periódico y sistemático, se encuentran debilidades en el contenido del informe rendido que se materializan en las observaciones que a continuación se detallan:

1. Tanto el contrato de interventoría técnica como el de obra pública sólo cuenta con un (1) informe de supervisión cada uno a lo largo de la ejecución contractual, lo que dejaría en evidencia debilidades en la supervisión contractual ejercida por la administración municipal.

2. Adicionalmente al consultar los informes de Supervisión se tienen dos situaciones así:

- En el informe de supervisión contractual numero 1 al contrato de **obra pública** del 9 de junio de 2016, el supervisor reporta un avance en la obra de apenas el 33% en los 5 meses de ejecución, y aun así se autoriza un pago por valor

adicional de \$194.497.543, no obstante haberse pagado un **anticipo del 40% del valor del contrato.**

- En contraste con lo anterior, en el informe de supervisión contractual numero 1 al contrato de **interventoría técnica** del 10 de junio de 2016, el mismo funcionario, que fungía como supervisor de ambos contratos y que el día anterior reportó un avance en la obra de apenas el 33%, **certifica que el avance del contrato de interventoría técnica alcanza el 60%, para justificar y autorizar el pago respectivo.**

Ese doble criterio entraña una falta del funcionario responsable, quien consigna información que no corresponde con la verdad por cuanto, con el objeto de justificar un pago, certifica un avance en el contrato de interventoría que no corresponde con el avance del contrato de obra,

Lo anterior porque es apenas lógico que el contrato de interventoría técnica deba tener un porcentaje de avance similar al contrato de obra pública que vigila.

## CAUSA

Se observa evidentes fallas en la ejecución de las labores ejercidas por el supervisor del contrato designado por el municipio de Silvia; Cauca.

El incumplimiento va en el sentido de no evidenciarse una ejecución de sus funciones de manera periódica y oportuna, por cuenta de que solo fue presentado un (1) informe a lo largo de la ejecución contractual, tanto de interventoría técnica como de obra pública y en la consignación de información que no corresponde con la realidad.

Todas las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y evito el acatamiento de las normas legales vigentes.

## EFEECTO

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos legales.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

## Respuesta de la entidad:

*“En lo referente a la supervisión, manifestamos que además del informe de supervisión No.1 realizado por la supervisión, se encuentran diferentes documentos en el desarrollo del contrato de obra e interventoría, tales como Actas de Comité Técnica, programadas con frecuencia de 15 días cada una y otras de carácter extraordinario en donde los participantes no solamente era el constructor, el interventor y el supervisor, incluso con la presencia de la veeduría ciudadana y el mismo personero municipal, alcalde, secretaría de gobierno, oficina asesora de planeación, entre otros, en donde se vislumbra la participación activa y permanente en el control por parte de la supervisión y la alcaldía municipal .*

*Además, hubo intercambio de correspondencia, entre las partes en la cual se trataba y solucionaba en los comités de obra.*

*En lo referente a los avances de los contratos de obra e interventoría .contemplados en las actas Parciales No. 1, no siempre van a la par por cuanto en contrato de obra el control se mide con base a las cantidades de obra realizada; mientras que el contrato de interventoría que es un servicio profesional, el control se realiza a lo largo del tiempo de ejecución, por lo tanto, en un escenario real que nunca van a coincidir*

*En referencia al pago del acta parcial No. 1 del contrato de obra pública No. 262 de 2015, se tiene lo siguiente, el valor del acta es de \$324.441.184,45 , al cual se le amortizó el 40% del anticipo, por valor de \$129.776,473,78, con lo cual se empieza a recuperar el recurso dado en calidad de anticipo al contratista de la obra, por lo tal-no se está generando algún tipo de detrimento patrimonial , ni se favorece en ningún sentido al contratista de la obra. Esta es la buena práctica común de la ingeniería.*

*En relación al contrato de interventoría, no puede hacerse la equivalencia del avance igual al de la obra, porque son dos tipos de contratos diferentes, y el contrato de interventoría se le realiza el control de avance mediante tiempo transcurrido y a la fecha del 10 de junio de 2016, el tiempo transcurrido de ejecución del contrato era del superior al 60%, de esta manera se justifica el pago del acta parcial No. 1 de la interventoría.2*

### **Análisis de respuesta**

En la respuesta la entidad no desvirtúa el hallazgo, pues no presenta pruebas u otros informes desarrollados por el supervisor del proyecto. No justifican el porqué de un día para otro el avance del contrato sube de un 33% a un 60%; así mismo no presentan documentos que soporten las actividades realizadas por el supervisor, diferente a reuniones con la comunidad, no presentan informes o cortes de pago, correspondencia o requerimientos realizados dentro de la labor de supervisión del proyecto, por tal razón se ratifica el hallazgo administrativo y disciplinario.



Desde el punto de vista Jurídico, Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.

De esta manera se configura hallazgo con incidencia disciplinaria.

#### **5.1.4 Municipio de Santander de Quilichao Cauca**

### **HALLAZGO No. 1. CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONTRATO DE INTERVENTORIA**

#### **CONTRATO DE SUMINISTRO**

##### **FUENTES DE CRITERIO**

1. Constitución Política, artículos 6, 209, 334, 339 y 341.
2. Ley 80 de 1993. Artículos 25 y 26.
3. Ley 1530 de 2012, artículo 23
4. Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 4 de mayo de 2000. M. P. Jesús María Carrillo Ballesteros. Expediente. 13073.
5. Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 16103.
6. Acuerdos 0006 y 0013 de 2012 Comisión Rectora de Regalías
7. MGA del proyecto.

#### **CRITERIO**

La Planeación, como principio, es una necesidad integral que debe cumplir los administradores de recursos públicos para cumplir las metas y fines del estado

Esto garantiza una adecuada inversión de los recursos y que estos cumplan su finalidad señalada en la constitución y la ley

#### **CONDICIÓN**

Las condiciones de ejecución del contrato de suministro plantean serias dudas respecto de su cumplimiento a cabalidad puesto que jamás fueron verificadas las

condiciones de material utilizado ni el cumplimiento de la normatividad técnica en su elaboración.

Es pertinente manifestar que el presente informe surge a partir de una revisión documental, debido a que no fue posible realizar las visitas de campo programadas, dada la situación presentada en Colombia por cuenta de la pandemia.

No obstante, la documentación allegada por la administración municipal evidencia presuntas irregularidades en la entrega de material a las IE, que se evidencia en el proceso de entrega del material al almacén del municipio y la posterior entrega a las instituciones educativas.

### **Condición 1**

No se pudo verificar la calidad del material utilizado en la ejecución del proyecto ni sus procedimientos de elaboración.

Al tratarse de un contrato de gran magnitud (\$1.224.981.000), los controles en su ejecución debieron ser estrictos, para verificar las condiciones técnicas del material utilizado en la elaboración de mesas, sillas y estantes, lo mismo que la técnica constructiva aplicada, su funcionalidad y el cumplimiento de las normas que sobre la materia expide el Ministerio de Educación Nacional.

El inexistente control ocurrió dado que solo se dio inicio a la labor del interventor apenas 10 días de la aparente entrega del material al municipio y tiempo después de que se hicieron algunas entregas, que al parecer tuvieron lugar los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2015.

### **Condición 2**

La entrega de material y la ausencia de control por parte de la administración municipal genera dudas sobre el cumplimiento del contratista de suministro.

Tanto la recepción del material por parte del municipio de Santander de Quilichao y la entrega a sus beneficiarios finales tiene lugar el 31 de diciembre de 2015, momento en el cual, normalmente, no están abiertas y en funcionamiento las instituciones educativas y sus directores y personal administrativo goza de vacaciones colectivas.

Existe un archivo magnético que se denomina "*56. Actas de entrega a rectores y docentes*" en el cual se muestran documentos escaneados, sin fecha y aparecen

suscribiéndolos diferentes personas que se identifican como: secretarías, docentes, rectores, auxiliares administrativos, coordinadores de convivencia, mayordomos y hasta de servicios generales, que no garantizan las mínimas condiciones para que se constituyan en un documento de entrega del material, dado que algunos de ellos no serían competentes para cumplir con dicha función.

Lo anterior genera dudas sobre la veracidad de las entregas del material contratado a sus beneficiarios en el municipio.

## CAUSAS

Se observa evidentes debilidades en el control de los materiales, calidades y cumplimiento de requisitos técnicos para la elaboración del mobiliario contratado.

Lo anterior aunado al inexistente control en la entrega del material a la alcaldía de Santander de Quilichao, lo que impidió tener certeza de las calidades, pero por, sobre todo, de las cantidades de elementos entregados por el contratista de suministro.

Dicha situación podría generar detrimento patrimonial en la medida de que, si bien varío el tiempo de ejecución contractual, no se modificó el valor total del contrato.

## EFEECTO

Las situaciones antes descritas afectaron la normal ejecución contractual afectando las metas y objetivos planteados con la inversión de regalías, por lo que se presenta pruebas omisiones en el cumplimiento de la norma.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS/MCTE** (\$1.224.981.000).

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“De manera respetuosa aceptamos las observaciones encontradas en la auditoria de actuación especial de fiscalización realizada a los contratos 486 y 573 de 2015; una vez verificados los soportes que hacen parte de los mencionados contratos, al igual que el archivo de gestión de la vigencia 2016 en la secretaria de educación y cultura, dependencia que tenía a su cargo la supervisión de los mismo, no encontramos evidencias para atender dichas observaciones; dado que estos contratos son de otra*

vigencia y algunas de las personas relacionadas con los mismos ya no pertenecen a la planta de persona del municipio. (Subraya nuestra)

*Es de anotar que desde esta administración siempre hemos estado dispuestos a cualquier requerimiento por parte de los entes de control, es así como uno uno se han ido respondiendo.”*

### **Análisis de respuesta**

La entidad acepta las observaciones, por tantos se configura como un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS/MCTE (\$1.224.981.000)

### **DE INTERVENTORIA**

#### **FUENTES DE CRITERIO**

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

#### **CRITERIOS**

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 82 Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las Entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventora, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora.

En su artículo N° 83 Supervisión e Interventora Contractual la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

Por otra parte, el artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores la supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

De esta manera los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## **CONDICIÓN**

La administración municipal no allegó copia de la propuesta técnica ni el contrato número 573 de 2015, suscrito para adelantar la interventoría técnica del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO EN LAS I.E MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA", que pretendía vigilar la entrega de mobiliario al municipio de Santander de Quilichao.

El contrato muestra una fecha de inicio del día 22 de diciembre de 2015, y su ejecución se dio por un lapso de apenas diez (10) días, hasta el día 31 de diciembre 2015, momento en el cual se hizo entrega del mobiliario contratado a la administración municipal.

El día 31 de diciembre el señor MANUEL JULIAN CAMILO POTES GALARZA suscribe una certificación donde hace constar que JUAN PABLO CHAMORRO GUARAN, cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato 573 de 2015, avalando la cancelación del 100% del valor del contrato, lo que ratifica que la ejecución del contrato de interventoría se dio en apenas diez (10) días.

Es pertinente expresar que no era dable autorizar el pago del 100% de contrato cuando la propuesta económica se hizo por dos (2) meses y la ejecución contractual duró apenas diez (10) días.

### **Condición 1**

El día 2 de diciembre de 2015, a las 4: 18 pm, fue recibida en la alcaldía municipal la propuesta económica, suscrita por el señor JUAN PABLO CHAMORRO GUARAN, como requisito previo a la suscripción del contrato de interventoría técnica y allí presupuestó la suma de \$18.035.000 para ser ejecutados en dos (2) meses, y se comprometió a poner a disposición, para el desarrollo de la interventoría, el siguiente personal:

Director de interventoría (dedicación del 50% por dos (2) meses) Inspector de Campo (dedicación del 75% por dos (2) meses) Auxiliar administrativo (dedicación del 75% por dos (2) meses)

La suma del valor de los salarios y del transporte por dos (2) meses y los gastos de edición sustentaron la propuesta de \$18.035.000.

La ejecución efectiva del contrato en apenas diez (10) días, lo mismo que los costos de transporte propuestos, esto permite evidenciar debilidades en la etapa de planeación, específicamente en los criterios de elaboración del presupuesto por parte de la alcaldía municipal.

De otro lado se comprobó que la ejecución de la propuesta no requirió del pago de profesionales y personal de apoyo por dos (2) meses, y no obstante ello, se pudo constatar que se pagó la totalidad del contrato, como si hubiese sido ejecutado en dos (2) meses, lo que genera una observación con alcance fiscal.

En el informe no se evidencia la información del personal que ejecutó la interventoría ni se anexaron los comprobantes del pago de las planillas de seguridad social, lo que podría generar un incumplimiento contractual.

### **Condición 2**

El contrato de interventoría se firma el 11 de diciembre de 2015 y se suscribe acta de inicio el 22 de diciembre, a su vez y el contrato de suministro se dio inicio el 12 de noviembre (41 días antes) lo cual imposibilitó que el contrato de interventoría cumpliera con la más importante de sus funciones, las cuales se detallan en el acápite siguiente.

El previsible que haber comenzado su ejecución NUEVE (09) días antes de la entrega del material de suministro educativo no permitió a la interventoría verificar y aprobar la calidad de los materiales, los procesos de elaboración de mesas, sillas, pupitres, estantes y demás elementos, limitándose exclusivamente a verificar la entrega con las omisiones y contradicciones que se detallan más adelante.

La ausencia de interventoría técnica desde el inicio del contrato se comprueba con el acta de inicio del contrato número 486 de 2015, que se suscribe solo con las firmas del supervisor, MANUEL JULIÁN CAMILO POTES G y de JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ QUINTERO como contratista, el día 12 de noviembre de 2015, lo cual contraria las normas contractuales y legales vigentes.

### **Condición 3.**

La Contraloría General de la República conoció un único informe de interventoría técnica, suscrito el día 30 de diciembre en el cual se argumentan varias situaciones que merecen atención, como se detalla a continuación:

Dice en la página 4 del informe, en el título 2. CONDICIONES DE ENTREGA DEL MATERIAL, lo siguiente: ".. no es obligación del contratista le entrega del material en cada sede educativa, sin embargo se convino entre el Municipio y el contratista v con el acompañamiento de la interventoría que para algunas Instituciones se hiciera en su respectiva sede física. ." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

También se incluyó en el informe lo siguiente; "La interventoría hizo presencia en todas las jornadas de entrega de material ayudando a inventariar lo entregado." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Existe una evidente contradicción del informe del interventor con la documentación recopilada que se ve reflejada en los siguientes aspectos:

1. El informe del interventor donde da cuenta del cumplimiento del contrato y de todas las entregas de material recibidos a conformidad tiene fecha del 30 de diciembre de 2015.
2. Se recopila un documento "ENTRADA ALMACÉN 2", fechada 31/12/2015, suscrita por ANA JUDITH TROCHEZ BETANCOURTH, técnico 340-3 donde hace constar que se recibieron elementos por valor de \$1.224.981.000, en el almacén del Municipio.

Es decir, los elementos se recibieron en el almacén del Municipio de Santander de Quilichao un día después de la presentación del informe final de cierre de la interventoría, donde el interventor manifiesta " materiales recibidos a conformidad", lo que demuestra que lo que informa la interventoría no corresponde con la realidad.

3. En el informe de interventoría del día 30 de diciembre de 2015, el interventor expresa que se entregaron los materiales en algunas sedes, donde era posible, y en otros casos se entregó en el casco urbano, correspondiéndole al colegio receptor correr con los costos de acarreo.

Lo anterior parecería no corresponder a la realidad por cuanto existe una certificación de entrada al almacén del municipio del día 31 de diciembre de 2015.

4. Con la afirmación: " . . . no es obligación del contratista le entrega del material en cada sede educativa, sin embargo, se convino entre el Municipio y el contratista y con el acompañamiento de la interventoría que para algunas Instituciones se hiciera en su respectiva sede física..." , el interventor técnico incumplió su obligación de hacer exigible el contrato de suministro en todas sus partes, específicamente en lo pactado cláusula Quinta del contrato de suministro que expreso:

*"QUINTA. SITIO DE ENTREGA : Los elementos deben ser entregados al Técnico administrativo 367-3 de Recursos Físicos del municipio, previo visto bueno del supervisor del contrato para verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y demás exigencias previstas en el proceso, anotando que el transporte, cargue y descargue de los mismos corren por cuenta del contratista y deberán ser entregados en cada uno de los sitios donde se coordinará con el encargado del proyecto por parte del municipio y cuya ubicación está planeado en sitios estratégicos vereda/es del municipio."*

5. El interventor omite verificar las obligaciones del contratista de suministro , específicamente las determinadas en la cláusula sexta del contrato, y que tiene que ver con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales del personal que empleo en el desarrollo del objeto contractual.

6. La afirmación: *"La interventoría hizo presencia en todas las jornadas de entrega de material, ayudando a inventariar lo entregado..."*, hace inverosímil lo que se consignó en el informe, por cuanto eso lo certificó el interventor el día 30 de diciembre y todas las actas de entrega de material a las instituciones educativas por parte de la alcaldía tiene fecha del 31 de diciembre de 2015.



Lo anterior pone en entredicho el cumplimiento contractual del interventor técnico.

7. Aparece otra contradicción evidente y es como pudo el interventor hacer presencia en las jornadas de entrega de material (que fueron la mayoría) efectuadas el 31 de diciembre de 2015, si su función terminó, y así fue informado, el día 30 de diciembre de 2015.

A manera de ejemplo de esto se citan los siguientes documentos fechado el día 31 de diciembre de 2015.

Documento "ORDEN DE SALIDA 2 91", fechada 31/12/2015, (el mismo día de entrada al almacén), suscrita por ANA JUDITH TROCHEZ BETANCOURTH, técnico 340-3, MANUEL JULIAN CAMILO POTES GALAR, en su condición de Secretario de Educación y Cultura, y la señora YAMILE VIAFARA, en su condición de rectora del CENTRO EDUCATIVO TAMINANGO, donde hace constar que se recibió del Municipio 5 mesas trapezoidales, 20 sillas universitarias y 10 pupitres unipersonal.

Para citar otro ejemplo se encuentra un documento "ORDEN DE SALIDA 2 114", fechada 31/12/2015, suscrita por ANA JUDITH TROCHEZ BETANCOURTH, técnico 340-3, MANUEL JULIAN CAMILO POTES GALAR, en su condición de Secretario de Educación y Cultura, COMO y el señor JHON JAIRO MENZA, en su condición de rector de la I.E. TAMA, donde hace constar que recibió del Municipio 120 sillas universitarias.

Es claro que la entrada de todos los elementos al almacén se dio el día 31 de diciembre y ese mismo día se reportan múltiples salidas y entregas a representantes de las instituciones educativas del municipio, lo que escapó al control del interventor.

Lo anterior se ve también corroborado en los formatos de entrega de material a las intuiciones educativas del 31 de diciembre de 2015, los cuales solo están firmados por ANA JUDITH TROCHEZ BETANCOURTH, MANUEL JULIÁN CAMILO POTES GALAR y los rectores de las instituciones educativas que recibían el material,

#### **Condición 4.**

La administración municipal de Santander de Quilichao allega un archivo denominado " 56. Actas de entrega rectores y docentes" contentivo de 107 folios donde se tiene constancia de entrega de material a las instituciones educativas.

Llama la atención que son formatos sin fecha, donde aparentemente se deja constancia de recibo de material y entre las personas que suscriben los formatos recibiendo, dicho material es recibido por rectores y docentes, pero también personas de servicios generales, personal de celaduría y hasta padres de familia, lo que podría haber puesto en riesgo los recursos de regalías, al no estar habilitados legalmente o no ser competentes para el recibo del material.

Otro hallazgo en la información en un formato con un cuadro que incluye información dentro de unos cuadros y algunas notas manuscritas que denotan entregas. En ello se puede leer lo siguiente:

*"Se entregó 398 sillas universitarias para José María Córdoba para un total de 808 sillas" (SIC) acompañada de una firma ilegible y una fecha " 1511212015" , entrega que se habría realizado por fuera del control de la interventoría técnica, cuyo inicio tuvo lugar posteriormente, el día 22 de diciembre de 2015.*

En el formatos e encuentra otra inscripción que dice *"Se entregó 410 sillas universitaria" (SIC) con una firma al lado, lo que parece ser el numero de una cedula (10505219) y una fecha "14/dic/2015. De igual manera dicha entrega se habría dado antes de haberse iniciado la ejecución del contrato de interventoría técnica.*

Existen dos elementos adicionales que hacen dudar de lo consignado en el informe de interventoría técnica:

De un lado está el hecho de que la interventoría supuestamente hizo presencia en todas las jornadas de entrega de material, ayudando a inventariar lo entregado, labor de la cual no hay evidencia documental y además de que cuesta trabajo imaginar que se haya realizado el día 31 de diciembre de 2015, dada la magnitud de la logística requerida para estar en múltiples puntos a la vez.

De otro lado, y lo que genera duda, es que, según lo informado por la Alcaldía Municipal, todas las entregas se dieron el día 31 de diciembre, día en el cual todas las intuiciones educativas del país y por supuesto del municipio están cerradas y, adicionalmente, que en ese día es común que todos los rectores y personal administrativo y de docentes se encuentren en vacaciones colectivas

## **Condición 5.**

El informe del interventor omite informar y describir el personal que empleo en la ejecución de la interventoría técnica, no indica el nombre y la labor que desarrolló cada uno de ellos.

También incumple su obligación de informar sobre el pago de seguridad social, los días que cada uno ejecuto su labor y los medios utilizados para ello.

## CAUSAS

Se observa evidentes y múltiples fallas y omisiones en la ejecución del contrato de interventoría técnica que pasan por la omisión del cumplimiento de sus propios deberes legales y también en las deficiencias en su labor de seguimiento contractual.

Caso especial son las evidentes contradicciones en el cumplimiento de sus deberes y de lo informado que generan serias dudas sobre la veracidad del informe.

El interventor técnico comenzó su labor ya al final de la ejecución del contrato de suministro, no evidenció ninguna gestión sobre las calidades de los materiales utilizados para construir los muebles y elementos contratados y omitió realizar un real seguimiento a la entrega del mismo.

Su labor comienza el 22 de diciembre y llego hasta el 30 de diciembre de 2015, y se pudo constatar que los elementos fueron recibidos en el almacén el 31 de diciembre y, aparentemente , distribuidos en el mismo día.

La información que entrega el interventor no corresponde con la realidad, es inexacta, la omisión en el cumplimiento de sus deberes es evidente, lo que puso en grave riesgo la inversión de los recursos de regalías asignados al municipio de Santander de Quilichao.

El interventor técnico presuntamente incumplió sus deberes al no aportar al desarrollo de su labor el personal profesional y técnico ofrecido en su propuesta, al igual que omitió el deber de pagar seguridad social conforme a las normas legales vigentes.

Las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y soslaya el acatamiento de las normas vigentes sobre cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del interventor técnico contratado por el municipio de Santander de Quilichao.

## EFECTO

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos técnicos y legales.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** ( \$18.035.000)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“De manera respetuosa aceptamos las observaciones encontradas en la auditoria de actuación especial de fiscalización realizada a los contratos 486 y 573 de 2015; una vez verificados los soportes que hacen parte de los mencionados contratos, al igual que el archivo de gestión de la vigencia 2016 en la secretaria de educación y cultura, dependencia que tenía a su cargo la supervisión de los mismos, no encontramos evidencias para atender dichas observaciones; dado que estos contratos son de otra vigencia y algunas de las personas relacionadas con los mismos ya no pertenecen a la planta de persona del municipio. (Subraya nuestra)*

*Es de anotar que desde esta administración siempre hemos estado dispuestos a cualquier requerimiento por parte de los entes de control, es así como uno uno se han ido respondiendo.”*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La entidad acepta las observaciones por tanto se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$18.035.000)

## HALLAZGO 2. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

### FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Decreto 1082 de 2015

Ley 1474 de 2011 Artículo 83

Ley 734 de 2002

Decreto Ley 19 de 2012

## CRITERIOS

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 83, respecto de la Supervisión contractual , que esta consistirá en el seguimiento técnico, administrativo , financiero , contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

As mismo establece que las facultades y deberes de los supervisores implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, tal como lo señala en su artículo 84 la Ley 1774 de 2011.

De esta manera le corresponde a los supervisores solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## CONDICIÓN

No hay evidencia de que el supervisor haya cumplido con sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución contractual tanto del contrato de suministro como del contrato de interventoría técnica.

Fueron fallas y omisiones que se detallan a continuación

- a. El supervisor permitió que se diera inicio al contrato de suministro sin que contara con la debida interventoría técnica,
- b. El señor MANUEL JULIAN CAMILO POTES GALAR, en su condición de Supervisor suscribe una certificación de cumplimiento, el día 30 de diciembre de 2015, donde hace constar y certifica que *"se cumplió a entera satisfacción el contrato"* y expresa *"por lo cual se puede proceder a cancelar el 50% final"*, esto se certifica y autoriza cuando el materia no había sido entregado a la alcaldía.
- c. El supervisor no exigió el estricto cumplimiento del contrato de suministro, especialmente en la verificación de calidad y cantidades , en el pago de seguridad social y en la entrega en los sitios veredales priorizados.

- d. El supervisor omitió exigir la evidencia del pago de seguridad social tanto del interventor técnico como del contratista de suministro.
- e. El supervisor permitió el pago del 100% de la interventoría, no obstante haber cotizado dos (2) meses de ejecución y haberla ejecutado solo diez (10) .
- f. Existen otras fallas evidenciadas en la supervisión que se vio reflejada en la autorización del pago del contrato de interventoría que mostró la siguiente situación:
- El acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato 486 de 2015, se firma el día 12 de mayo de 2016.
  - Se encuentra el comprobante de egreso numero ERE 14515 de 2015 , fechado el día 25 de abril de 2016.
  - Se encuentra la transferencia bancaria el día 25 de abril de 2016.

Visto lo anterior se encuentra que la transferencia del pago final se hace 17 DÍAS ANTES de la suscripción de acta de liquidación final del contrato.

Se evidencian omisiones en la labor desarrollada por el supervisor que no permitieron advertir oportunamente sobre el incumplimiento contractual tanto del interventor técnico como del contratista de suministro de las obligaciones contraídas.

Analizado la evidencia se encontró que el supervisor no hizo un seguimiento real y oportuno como era su obligación.

## **CAUSA**

Se observa evidentes fallas en la ejecución de las labores ejercidas por el supervisor del contrato designado por el municipio de Santander de Quilichao ; Cauca.

El incumplimiento va en el sentido de no haber desarrollado sus funciones de manera periódica y oportuna.

También se reprocha que hubiese permitido omisiones al cumplimiento contractual y no haber reaccionado oportuna y debidamente ante el informe inverosímil presentado por el interventor técnico.

También se evidenció que en ningún momento requirió al interventor o al contratista de suministro para el exigir el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y permitió que en los informes se consignara información que no correspondía con la realidad.

Todas las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y evitó el acatamiento de las normas legales vigentes.

## **EFEECTO**

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos legales.

Por lo descrito en los párrafos anteriores se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad:**

*“De manera respetuosa aceptamos las observaciones encontradas en la Auditoria de Actuación Especial de Fiscalización realizada a los contratos 486 y 573 del 2015; una vez verificados los soportes que hacen parte de los mencionados contratos, al igual que el archivo de gestión de la vigencia 2016 en la Secretaria de Educación y Cultura, dependencia que tenía a su cargo la supervisión de los mismos, no encontramos evidencias para atender dichas observaciones; dado que estos contratos son de otra vigencia y algunas de las personas relacionadas con los mismos ya no pertenecen a la planta de personal del Municipio.”* (Subraya nuestra)

*Es de anotar que desde esta Administración siempre hemos estado dispuestos a cualquier requerimiento por parte de los entes de control, es así como uno a uno se han ido respondiendo.”*

### **Análisis de respuesta**

La entidad acepta las observaciones, por tanto se configura como un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

#### **5.1.5 Municipio de Puracé.**

### **HALLAZGO 1. PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN Y CONTRATO DE INTERVENTORIA**

## PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN

### FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia , artículo 209 Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 25 y 26  
Ley 489 de 1998, artículo 3  
Decreto 1075 De 2012

### CRITERIO

La ley y la normatividad vigente es muy clara en determinar el principio de planeación en la inversión de recursos públicos como un elemento de la mayor importancia , para preservar el patrimonio público y que la inversión que se priorice cumpla con los fines del estado.

Así las cosas, se encuentran los siguientes requerimientos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTÍCULO 209 , expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización , la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

La ley 80 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.



2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

El ARTÍCULO 25. PRINCIPIO DE ECONOMIA, numerales 4, 5, 7 y 12, expresan:

Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

El ARTÍCULO 26. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD numerales 3 y 8, dice:

Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

La LEY 489 DE 1998. ARTÍCULO 3, dice; "Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

El DECRETO 1075 DE 2012, expresa lo siguiente:

Artículo 2. Funciones. De conformidad con el artículo § de la Ley número 1530 de 2012 , son funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

2 Evaluar los proyectos definidos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

3. Viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

4. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 27 la Ley número 1530 de 2012.

5. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento , Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.

## CONDICIÓN

El municipio de Puracé priorizó y contrató la construcción de un sistema de acueducto Inter veredal que mostraba las siguientes características:

Obras de captación: En el proyecto se busca optimizar la bocatoma existente , donde se instalará una válvula y se contempla una nueva estructura de captación en concreto sobre el río.

Desarenador: Se construyó una estructura de concreto la cual está terminada en un 100%, esta debe tener todos los accesorios descritos en el contrato y en las actas de entrega.

Planta de potabilización: Se instaló una PTAP modular en el sitio, para lo cual se adecuo una cimentación y una placa para soporte de la misma, también se instaló accesorios y una red de tuberías de purga y descoles en la PTAP. La planta va cubierta. Se entregó al 100%

Lechos de secado: Anexo a la PTAP, se construyeron unos lechos de secado para tratar el material sobrante de la planta, para ello es necesario hacer una excavación, para instalar los lechos, hacer una placa en concreto y adicionar material filtrante y accesorios de purga y lavado de los lechos. Se construyó una cubierta para proteger los lechos Esta actividad se llevó a cabo en un 100%.

Caseta de operación y mantenimiento: Esa caseta se instaló con la PTAP, cuenta con un cerramiento y cubierta. El contrato la contempla con estructura en concreto y muros en mampostería, baño y cubierta.

Tanques de almacenamiento Se contempla la instalación de unos tanques en serie para distribuir el agua, tanques de 1000, 2000,3000, 5000 y 10.000 Lts, que se deben instalar sobre una placa de concreto y contar con accesorios de distribución, purga,

cerramientos Red de distribución, esta red se construye en tubería PVC de 3 pulgadas a 3" en diferentes tramos según el número de usuarios. Van enterradas y cuentan con ventosas y válvulas reguladoras de presión

Cámaras de quiebre de presión: para evitar las pérdidas en la RED y según el RAS se debe instalar unas cámaras de quiebre de presión debido a la línea piezométrica del trazado de red, para ello se construyen en concreto unas acamaras a lo largo del trazado. El contrato las contempla en concreto totalmente, con tapas fabricadas en sitio.

Cámaras de reparto: Están presupuestadas en concreto reforzado con una serie de accesorios que reciben las diferentes redes de distribución en cada vereda para iniciar la distribución a los hogares

Viaductos: el trazado de la red atraviesa un cañón y varios pasos de agua, es necesario construir viaductos, cada uno cuenta con su anclaje y los diferentes soportes de la tubería con cable trenzado sobre una estructura metálica. Los precios del contrato discriminan el suministro de materiales con tanques, válvulas y redes.

La inversión en este tipo de proyectos es de capital importancia dado que el servicio de agua, además de brindar calidad de vida a los habitantes de la comunidad tiene un impacto directo en la salud, la seguridad alimentaria y las condiciones de higiene en las casas de las comunidades beneficiadas.

Las debilidades y omisiones en el principio de planeación tienen lugar desde el mismo inicio del desarrollo del proyecto aprobado por la OCAD en el departamento del Cauca.

Lo anterior se materializa en el hecho de que el contrato de obra pública fue suscrito y firmada su acta de inicio sin contar con la debida interventoría técnica, la cual solo fue contratada siete (7) meses después.

A continuación, se hace el relato cronológico de las fechas:

- Firma del contrato de obra pública: 12 de febrero del 2016
- Acta de inicio del contrato de obra pública: 18 de marzo de 2016
- Firma del contrato de interventoría técnica: 14 de septiembre de 2016 (7 meses después de la firma del contrato de obra pública)
- Acta de inicio del contrato de interventoría técnica: 11 de octubre de 2016

Como es evidente, el proyecto inicio obras el día 18 de marzo de 2016 sin tener una interventoría contratada tal y como lo dicta la Ley 1474 de 2011, incurriendo también en una falla en los principios de economía y planeación del proyecto, pues se suspende el proyecto por cerca de 7 meses, siendo que este tenía un plazo inicial de tres (07) meses.

Las debilidades y omisiones en la planeación del proyecto se constatan al revisar la documentación disponible que se encuentra en un informe de interventoría rendido con fecha " diciembre de 2017" en el cual se reporta a la Alcaldía de Puracé, que la obra no se dejó activa a la comunidad.

Lo anterior lo evidencia en el texto incluido en la página 60 del citado informe, que dice

*"Por parte del contratista el viernes 1 de diciembre de 2017 se entregó en Funcionamiento la planta PTAP a miembros de la comunidad, el cabildo y la interventoría, pero al no tener la junta administradora del acueducto personal destinado a cumplir a diario con el mantenimiento y operación, no se dejó activa por el temor que en pocos días sufra obstrucciones, o daños que no sean detectados a tiempo. Sin embargo, el sistema de acueducto completo quedó funcionando sin la planta PTAP.*

*En fecha (19 de enero de 2018), a solicitud de la interventoría, se realizó una nueva capacitación con manual de operación en mano, por parte del contratista, a la cual asistieron Miembros de la Comunidad (veredas Tabio, Guare, Patía e interventoría, pero una vez más al no haber destinado personal para mantenimiento y operación, no se dejó activa la planta, pero si funcionando todo el sistema. El día 7 y 8 de febrero de 2018 durante una reparación realizada a la tubería en la abscisa km 2 + 040 de la línea de Tabio, el contratista realizó una capacitación a los señores Angelmiro Maquillo Piza e.e. 4.611.473 y Fabián Quirá Manquillo e.e. 1.061.767,763, para poder ejecutar el cierre del paso del viaducto desde las llaves de control existentes entre km 0 + 000 hasta km 2 +100 de la línea de Tabio, hacer limpieza de la tubería 90 mm de PEAD en la válvula de purga (hierro dúctil 3" sello elástico) ubicada en la parte más baja del viaducto, y conectar nuevamente el flujo en el viaducto realizando purga de aire en la ventosa ubicada entre km 2 + 460 y km 3 + 500 (tanque de Tabio). El mantenimiento y la limpieza del viaducto ubicado en el cañón de San Francisco requiere ser realizado por personal que esté capacitado, puesto que si no se hace con las precauciones antes dichas, desaguando el viaducto de manera muy lenta en la válvula de purga ( hierro dúctil 3" sello elástico) y cargando luego el sistema igualmente en forma lenta pueden ocurrir daños con millonarios costos de reparación, debido a las altas presiones que se manejan sobre todo en las partes más bajas, es decir en el paso aéreo de la tubería PEAD.*

**La falta de inspección permanente de las líneas de conducción puede también generar daños muy costosos en los casos en que por ejemplo la rotura de tubería y derrame de grandes caudales sobre terrenos inestables puede generar derrumbes con consecuencias catastróficas aun para habitantes, ganados o predios de la misma comunidad. Al realizar una inspección en los tanques de Tabio se encontró que por la no puesta en operación de la PTAP, y la falta de inspección con mantenimiento, están en el fondo colmatados de tierra, materia**

**orgánica vegetal y restos de lombrices, escarabajos y otros insectos que contaminan el agua que se surte a los habitantes de Tabio desde dos meses atrás y del Ramal Guare desde octubre de 2017.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

*Del informe final presentado por el interventor técnico se puede concluir que el proyecto no se dejó activo para el servicio de la comunidad, decisión que se tomó por cuenta de que al no tener la junta administradora del acueducto personal destinado a cumplir a diario con el mantenimiento y operación, no se dejó activa."*

Otro acápite del informe del interventor técnico reconoce que, al momento de terminarse la ejecución física del proyecto, la Alcaldía de Puracé no había previsto ni habilitado mecanismos que garantizaran la operación y el mantenimiento del sistema contratado, que podrían generar daños costosos a la infraestructura, puesto que, según lo escribió,: *"El mantenimiento y la limpieza del viaducto ubicado en el cañón de San Francisco requiere ser realizado por personal que esté capacitado"*.

El informe del interventor técnico también es claro al determinar que durante la ejecución de obra del proyecto no se había dado cumplimiento a todo lo pactado en el contrato de obra pública, en lo que se refiere específicamente a la PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable), sobre lo cual consignó: **"Sin embargo, el sistema de acueducto completo quedó funcionando sin la planta PTAP"**.

Se reporta que, dentro de la compra de suministros de la PTAP se encuentra una planta de potabilización compacta por valor de \$81.680.000, la cual no se puso en operación en el momento de la entrega del sistema a la comunidad ya que, según se expresa en el informe de interventoría, no se destinó a un funcionario capacitado para que realice la operación y mantenimiento de este componente del sistema de acueducto.

Lo anterior ratifica que, durante la planeación del proyecto, y su formulación, no se tuvo en cuenta la socialización del sistema y la capacitación del personal de la región para que se hiciera esta actividad.

También debe enfatizarse que, no obstante que pudiera encontrarse los equipos y demás elementos de la PTAP en el proyecto, esta inversión es ineficaz y no debió ser reconocido ni autorizado su pago tanto por el interventor técnico ni el supervisor contractual.

Lo anterior por cuanto el contrato contemplaba la construcción de un sistema funcional que prestara el servicio de acueducto a las comunidades y no era un contrato típico de suministro.

Dicho de otra manera, se debió autorizar el pago de los recursos correspondientes a la PTAP si, y solo si, dicha planta hubiese sido instalada y puesta en operación para prestar el servicio para lo cual fue prevista y contratada y no haber modificado los términos contractuales y haber autorizado el pago en cumplimiento de un contrato de suministro, como en efecto ocurrió.

De otro lado, llama también la atención que, en dicho documento, entregado a la Alcaldía de Puracé en el mes de diciembre de 2017, aparece alusiones de actividad en los meses de enero y febrero de 2018, de lo cual nos ocuparemos más adelante.

La situación descrita por el interventor pone en evidencia, de un lado que el proyecto no fue construido en su totalidad y, de otro lado, que la comunidad objetivo no está recibiendo agua potable en el momento.

Así las cosas, también se puede detectar que el proyecto fue suspendido en su ejecución para identificar el trazado de la línea de conducción, lo cual genera dudas sobre los estudios y diseños previos, elemento que hace parte también de la planeación de la inversión.

Debe recordarse que el objetivo del proyecto fue dotar a los 999 habitantes de las veredas Pululo, Tablón, Tabio, Guare y Patía, en el resguardo indígena de Puracé, Municipio de Puracé, Departamento del Cauca; de un sistema de acueducto domiciliario.

## **CAUSA**

El desarrollo normativo establece que el principio de planeación en la inversión de recursos tiene por objeto minimizar los riesgos en la ejecución de los proyectos y proteger así la inversión de recursos públicos.

Es así que una adecuada y eficiente planeación debe contemplar todos los elementos necesarios para asegurar la funcionalidad de los proyectos, lo que se traduce en que luego de construidos o ejecutados, los proyectos funcionen y presten el servicio para lo cual fueron concebidos y priorizados.

La aplicación del principio de planeación en la inversión de recursos públicos asegura que las obras no se conviertan en elefantes blancos y presten el debido servicio a las comunidades beneficiadas, logrando con ello que la inversión de recursos sea efectiva.

En el caso del proyecto " CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE MONTAÑA NEGRA, RESGUARDO DE PURACE, MUNICIPIO DE PURACE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" , al momento de ser concebido y financiado la administración municipal omitió contemplar los recursos económicos necesarios para

que el proyecto pudiera operar y ser mantenido adecuadamente, lo cual pone en grave riesgo la inversión de regalías allí aprobada.

Más allá de que el municipio de Puracé no habilitó el debido presupuesto ni la estructura técnica que se encargaría de la operación y mantenimiento del acueducto, la construcción, por parte del contratista de obra, omitió construir la PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable) dejando el proyecto en una situación aún más calamitosa e impidiendo el disfrute de la inversión por parte de la comunidad.

Las omisiones y errores en la planeación del proyecto son evidentes, puesto que no se destinaron personal ni recursos económicos para la operación del sistema, ni para capacitar y socializar el proyecto con las comunidades, dando al traste con la inversión de regalías y vulnerando el derecho a las comunidades de gozar de agua potable tratada.

También debe destacarse que el interventor técnico y el supervisor autorizaron el pago de \$81.680.000, por el suministro de la PTAP, que además de constituirse en una inversión ineficaz, podría haber cambiado la naturaleza contractual al darse el trato de un contrato de suministro a un contrato de obra pública para la construcción y puesta en marcha de un acueducto interveredal.

Las observaciones de la Contraloría General de la República también incluyen el hecho que se dio inicio al contrato de obra pública siete (7) meses antes de contar con la interventoría técnica, lo cual transgrede la normatividad vigente.

Otro elemento que muestra la débil planeación de la inversión del Municipio de Puracé es la suspensión de la ejecución contractual para identificar el trazado de la línea de conducción, lo cual pone de presente dudas sobre la calidad y el contenido de los estudios y diseños del proyecto.

Por tal razón se puso en riesgo la estabilidad de los recursos y se incurrió una falla en los principios de la contratación estatal descritos en la Ley 80 de 1993, en especial el artículo 26, que enuncia el Principio de Responsabilidad en la contratación pública, y señala la planeación objetiva, la cual es vulnerada en este proceso realizado por la Alcaldía ante la OCAD.

## **EFECTO**

La inversión de regalías del Municipio de Puracé, Cauca, está en grave riesgo por cuanto las obras del acueducto interveredal que se priorizaron para mejorar la calidad de vida de la comunidad, no está prestando el servicio pretendido.

Por tal razón se configura una observación con incidencia administrativa (A) con alcance disciplinario (D) y fiscal (F) por un valor de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO

MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS  
M/CTE (\$1.518.905.460,00)

**Respuesta de la entidad:**

Agotado el plazo estipulado de 3 días hábiles, la entidad no dio respuesta a los requerimientos, entonces se configura el hallazgo con incidencia administrativa (A) con alcance disciplinario (D) y fiscal (F) por un valor de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.518.905.460,00)

**CONTRATO DE INTERVENTORIA**

**FUENTES DE CRITERIO**

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

**CRITERIOS**

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N° 82 Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las Entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventora, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora.

En su artículo N° 83 Supervisión e Interventora Contractual la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.



Por otra parte, el artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores la supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

De esta manera los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## CONDICIÓN

Se evidencian presuntas fallas y omisiones en la labor desarrollada por el interventor técnico alrededor del cumplimiento contractual en su misión de garantizar las adecuadas condiciones de la inversión de los recursos de regalías del Municipio de Puracé, Cauca.

El proyecto duro en días calendario un total de 624 días, de los cuales 542 estuvo suspendido y 113 en actividad, es decir duro 113 días, sin embargo, el plazo contractual es de 3 meses, 90 días.

Analizada la labor del interventor técnico surgen diferentes situaciones que determinan eventuales incumplimientos a lo pactado contractualmente.

Observaciones al desarrollo del contrato de interventoría técnica:

1. Se suscribe el acta de recibo final de la interventoría el primero de diciembre de 2017.
2. Como resultado de ello se entrega a la Alcaldía de Puracé un informe que refiere hechos y actividades desarrolladas al año siguiente, específicamente se encuentra en la página 60 del informe que se firma el 1 de diciembre de 2017 y en la hoja se 60 se hace referencia a actividades de enero y febrero de 2018.

Lo anterior genera serias dudas sobre el contenido del informe, la veracidad del acta de liquidación del contrato de interventoría técnica y sobre la labor desarrollada por el interventor técnico.

3. El informe final se limita a hacer un recuento cronológico de actividades del contrato y de pagos, sin mayor análisis de aspectos técnicos de la ejecución del contratista de obra.

4. El contenido del informe presenta pocas fotos, que no permite tener certeza de las condiciones en el transcurso la ejecución del proyecto ni permite advertir sobre la pertinencia de la técnica constructiva aplicada.
5. El informe no reporta que se hayan efectuado las necesarias pruebas hidrostáticas. El interventor técnico no anexa copia de los formatos de la toma de las pruebas, ni presenta ningún tipo de análisis técnico de sus resultados.
6. El informe del interventor omite elementos fundamentales para poder verificar el cumplimiento del contratista de obra de la normatividad en temas de seguridad industrial, ni comprueba el cumplimiento de la normatividad ambiental y manejo de escombros, entre otras, situaciones de la cuales no se encuentra un análisis por parte del interventor ni se conoce su opinión y/o pronunciamiento.
7. El informe incluye algunas constancias de pagos de seguridad social del personal de la interventoría completamente ilegibles, lo que evita verificar el cumplimiento de este requisito contractual y legal.

No se evidencia pronunciamiento alguno del supervisor respecto del incumplimiento de dicho requisito.

8. La labor del interventor No muestra evidencia del cumplimiento de la obligación de efectuar el análisis de pólizas de contratista de obra y garantizar así la pertinencia de las coberturas, lo que pone en riesgo los recursos de regalías.

### **Observaciones respecto de las debilidades en el seguimiento al contrato de obra**

La labor de seguimiento del interventor sobre las labores del contratista de obra muestra omisiones y debilidades que se evidencian, entre otras, en las siguientes observaciones:

1. El interventor técnico avaló y permitió el pago de \$81.680.000, por el suministro de una PTAP, permitiendo que se pagara un suministro y no una estructura funcional y en servicio, modificando los términos contractuales pactados con el contratista de obra.
2. No existe un informe del interventor que muestre su análisis y su opinión sobre la técnica constructiva aplicada por el contratista de obra.
3. El interventor técnico omitió exigir la realización de las pruebas hidrostáticas al sistema construido, elemento esencial para garantizar la calidad de la obra. El interventor técnico no anexa copia de los formatos de la toma de las pruebas, ni

presenta ningún tipo de análisis técnico de sus resultados, evidenciando que la labor desarrollada por el interventor técnico es bastante débil.

4. El interventor omite pronunciarse sobre el pago de seguridad social por parte del contratista de obra.

## **CAUSA**

Se observa evidentes fallas en la ejecución del contrato de interventoría técnica que pasa por la omisión del cumplimiento de sus propios deberes legales y hasta el incumplimiento del debido seguimiento a la ejecución del contrato de obra física.

En el primer aspecto el interventor técnico presuntamente incumplió sus deberes al no aportar copia legible del pago de seguridad social del personal profesional y técnico ofrecido en su propuesta.

En materia de seguimiento al contratista de obra se encuentra que no se exigió la realización de pruebas hidrostáticas y se permitió el pago de una PTAP, en la modalidad de suministro y no como proyecto terminado y funcional, contrariando el clausulado contractual.

De otro lado también omitió verificar el cumplimiento del contratista de obra en temas de seguridad industrial y normatividad ambiental.

El interventor omitió verificar y emitir su opinión respecto de los pagos de seguridad social del personal del contratista de obra y no analizó ni emitió opinión sobre las pólizas de cumplimiento y estabilidad aportadas por el contratista de obra.

Aunado a lo anterior se pudo constatar que el informe final de interventoría fechado el 1 de diciembre de 2017, incluyó información que no corresponde con la realidad, puesto que se incluyeron actividades realizadas los meses de enero y febrero de 2018, lo que genera dudas sobre la veracidad de la información entregada al municipio.

Las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y soslaya el acatamiento de las normas vigentes sobre cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del interventor técnico contratado por el municipio de Puracé.

## **EFECTO**

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos técnicos y legales.

Por tal razón se configura una observación con incidencia administrativa (A) con alcance disciplinario (D) y fiscal (F) por un valor de CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$106.316.000)

### Respuesta y análisis de repuesta

La entidad no dio respuesta en los tres días hábiles que se le dieron de plazo, por tal razón se configura un hallazgo con incidencia administrativa (A) con alcance disciplinario (D) y fiscal (F) por un valor de CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$106.316.000)

**TABLA N°10**  
**CUADRO FINAL DE CUANTIFICACION DEL DAÑO FISCAL DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA (Valores en pesos)**

Contrato de obra	\$ 1.518.905.460,00
Contrato de interventoría	\$106.316.000
<b>Total daño</b>	<b>\$1.625.221.460</b>

Fuente equipo auditor.

### 5.1.6 Municipio de La Vega

#### HALLAZGO N°1. CONTRATO DE INTERVENTORIA

#### FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993  
Ley 1150 de 2007  
Decreto 1082 de 2015  
Ley 1474 de 2011 Artículo 83  
Ley 734 de 2002  
Decreto Ley 19 de 2012

#### CRITERIOS

La Ley 1474 del 2011 establece en su Artículo N.º 82 Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las Entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o

ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventora, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora.

En su artículo N.º 83 Supervisión e Interventora Contractual la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializado.

Por otra parte, el artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, la supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

De esta manera los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informadas a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

## CONDICIÓN

Se evidencian presuntas fallas y omisiones en la labor desarrollada por el interventor técnico alrededor del cumplimiento contractual de su misión de garantizar las condiciones de la inversión de los recursos de regalías del Municipio de La Vega, Cauca.

Analizado los informes de interventor técnico surgen diferentes situaciones que determinar el impacto fiscal de los mismos y eventuales incumplimientos a lo pactado contractualmente:

1. La entidad entrega tres (3) informes de interventoría durante los 6 meses y 4 días que dura la ejecución física del proyecto, sin embargo, el informe final lo relacionan como informe # 4, no se encuentra el informe para el periodo comprendido entre 30 de noviembre y el 27 de diciembre de 2017, omitiendo el cumplimiento de lo pactado contractualmente.

De acuerdo al contrato de interventoría, "*Clausula SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL INTERVENTOR: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: numeral 26)** Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe mensual de las actividades realizadas aprobado por interventoría y el Municipio; exigir*

*al contratista que el personal requerido para la ejecución del contrato cumpla con la disponibilidad y dedicación adecuados a la programación de la obra y con las condiciones mínimas requeridas pactadas en el mismo, así como su cambio cuando incurra en diferentes faltas que afecten el normal desarrollo de los contratos, para autorizar el reemplazo, se deberá reemplazar por una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones, y que acredite experiencia específica igual o superior a la de la persona a sustituir.”*

Respecto del presunto incumplimiento de las obligaciones del interventor con su personal y sus obligaciones administrativas, las observaciones se consignan a continuación:

- a. Los informes del interventor técnico no son claros en determinar e identificar el personal profesional y técnico que hizo parte del desarrollo de la interventoría técnica, solo se describe el nombre de personal técnico que participó en el desarrollo del contrato de obra.

Es muy importante expresar que, en la propuesta del interventor, éste se comprometió a destinar un personal para el desarrollo del proyecto, con una idoneidad y experticia determinada, con mira al cumplimiento de lo requerido por el municipio de La Vega, Cauca, lo cual es plenamente exigible y justifica el pago de contrato de interventoría técnica.

- b. En los informes de interventoría no se soporta debidamente los pagos de seguridad social del personal a cargo por parte de la interventoría técnica, se envía un anexo que incluye algunas constancias de pagos de seguridad social del personal de la interventoría completamente ilegibles, lo que evita verificar el cumplimiento de este requisito contractual y legal.
- c. Por parte de la interventoría se anexa la póliza de estabilidad y calidad de la obra y en cuanto al amparo a la calidad del servicio otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a entera satisfacción por parte del asegurado, sin embargo, no se evidencia el reporte de actualización de esta póliza, dicha póliza es obligatoria para amparar el pago de los perjuicios derivados en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista.

En materia del presunto incumplimiento de las obligaciones del interventor al verificar el cumplimiento del contrato de obra, se tiene las siguientes observaciones:

1. En cuanto al pago de la seguridad social y ARL, se observa que, en el informe de interventoría #1 con periodo 19 de septiembre hasta 31 de octubre de 2017, se relaciona el pago de seguridad social del contrato de obra, pero, solo se muestra una planilla donde solo se relacionan 14 personas, y no el aporte del total de personal vinculado. En los soportes no es posible determinar el

periodo de pago, ni el valor sobre el cual se liquida cada persona porque las imágenes están borrosas.

En el informe de interventoría #2, con periodo 1 de noviembre hasta 30 de noviembre de 2017, se muestran algunas certificaciones del personal afiliado a la ARL, pero no de todo el personal vinculado, tampoco se muestra las planillas de pago de aportes de seguridad social.

En el informe de interventoría #4 con periodo 27 diciembre 2017 hasta 28 de febrero del 2018, se observa el pago de seguridad social del contrato de obra donde solo se relacionan 13 personas, pero no se muestra el aporte del total de personal vinculado. Tampoco es posible determinar el periodo de pago y la base de cotización, pues las imágenes están borrosas.

De acuerdo con lo anterior en ninguno de los informes se relaciona el pago de seguridad social y ARL, para todos los trabajadores vinculados.

En los informes se registran soportes de manera parcial, lo que refleja una omisión al cumplimiento legal y al pacto contractual. *“Cláusula séptima OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES Numeral 5). Vincular a todo el personal, en forma previa a la iniciación de labores, al sistema integral de seguridad social en salud, y cumplir el pago oportuno de sus aportes al mismo, al igual que los parafiscales. Numeral 15). Cumplir con el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.”*

2. En los informes de interventoría no se muestran los avances financieros y físicos del contrato de obra, de manera detallada.
3. En los informes de interventoría no se muestra un análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio, donde se constate el cumplimiento o no de las especificaciones requeridas. Solo se anexan copia del reporte de resultados de algunas pruebas, en algunos casos ilegibles.
4. Dentro de los documentos enviados se evidencia que el informe final muestra un periodo de ejecución entre el 27 diciembre 2017 y el 28 de febrero del 2018, y el acta de recibo y final de obra tiene fecha de 23 de marzo de 2018, por lo tanto, no se detalla las actividades realizadas durante el mes de marzo, además se observa que el informe final se desarrolla para las actividades ejecutadas durante un periodo de dos meses.

No obstante lo anterior se incumple lo pactado en el contrato de interventoría, que dice: “*Clausula SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL INTERVENTOR: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: numeral 26)** Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, **incluido el informe mensual** de las actividades realizadas aprobado por interventoría y el Municipio; exigir al contratista que el personal requerido para la ejecución del contrato cumpla con la disponibilidad y dedicación adecuados a la programación de la obra y con las condiciones mínimas requeridas pactadas en el mismo, así como su cambio cuando incurra en diferentes faltas que afecten el normal desarrollo de los contratos, para autorizar el reemplazo, se deberá reemplazar por una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones, y que acredite experiencia específica igual o superior a la de la persona a sustituir.”*

5. La entidad no reporta copia del acta de liquidación de obra y consultoría de acuerdo con oficio No 087. (documentos que no contiene el contrato de obra), lo que refleja una omisión al pacto contractual.

En el contrato se lee: “*Clausula séptima OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES Numeral 11) **Suscribir acta de liquidación** previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) del acto contractual”, algo que también debe verificarse por parte de la interventoría*

Es pertinente enfatizar que el acta de liquidación es un documento esencial para el pago final, por lo cual se habría efectuado un pago sin el cumplimiento de requisitos legales

1. El acta de recibo No 4 y final de obra tiene fecha de 23 de marzo de 2018, mientras que el acta de inicio se firmó el 19 de septiembre de 2017 y el contrato tenía un plazo de 8 meses con terminación el 19 de Mayo de 2018 es decir el contrato de obra se terminó antes del plazo contractual, el cual fue ejecutado en seis (6) meses y cuatro (4) días, sin embargo, la propuesta económica de la interventoría fue presentada para ser ejecutado en un plazo de ocho (8) meses,

De esta manera, se debió ajustar los montos pagados al contratista de interventoría técnica y reconocer los 6 meses y 4 días que duró la ejecución física del proyecto.

Por lo anterior se concluye que se habrían pagado al contratista de interventoría \$20.397.441, de más, incluido el IVA. Teniendo en cuenta que el sueldo del



residente de interventoría, residente ambiental y SISO, alquiler de vehículo, Oficina (Incluye servicios públicos y papelería) y Comunicaciones (Teléfono, Fax, Correo, entre otros), fueron determinados según la propuesta económica, para una participación de 8 meses, pero la ejecución física del proyecto solo duró 6 y 4 días, este valor se determinó calculando el costo de los honorarios para los conceptos antes mencionados, para 1 mes y 26 días.

2. La labor del interventor No muestra evidencia del cumplimiento de la obligación de efectuar el análisis de pólizas de contratista de obra y garantizar así la pertinencia de las coberturas, lo que pone en riesgo los recursos de regalías.
3. Los informes de interventoría técnica no permiten evidenciar elementos fundamentales de verificación por parte del inventor como son:
  - No evidencia profundidad de las excavaciones, carteras o fotos
  - No permite evidenciar el grosor de las losas fundidas.
  - Los informes 2 y 3 el registro fotográfico esta en blanco y negro, en algunos casos ilegibles
  - No se muestra una descripción de las fotos que permita identificar secuencia de las actividades.
  - En cuanto al plan gestión ambiental solo se limitan a mencionar que se realiza la adecuación del lugar de disposición de escombros, pero no muestran soportes que validen dicha información.
4. Se evidencio que el interventor incumplió entregar información sobre el pago de seguridad social, también omitió su labor de verificación de pólizas y omitió emitir su análisis técnico sobre las pruebas de concreto, eso pone en entredicho el cumplimiento de sus funciones, lo que tendría un impacto fiscal sobre el valor pagado al interventor que corresponde a \$ 93.767.808.

En cuanto a la ejecución y calidad del contrato de obra de no se puede emitir observaciones por la ausencia de información, tampoco se muestran los informes que debieron presentar al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.

## CAUSA

Se observa evidentes fallas en la ejecución del contrato de interventoría técnica que pasa por la omisión del cumplimiento de sus propios deberes legales y también refleja incumplimiento en el debido seguimiento a la ejecución del contrato de obra física.

El incumplimiento va en el sentido de no evidenciarse una ejecución de sus funciones

de manera periódica y oportuna, dado que no se presentaron informes mensuales, tal como se describe en el contrato y en la propuesta económica.

El interventor técnico presuntamente incumplió sus deberes al no aportar copia legible del pago de seguridad social del personal profesional y técnico ofrecido en su propuesta y al igual que la verificación del pago de seguridad social para el personal del contrato de obra

Incumplimiento en cláusulas del contrato de interventoría y omisión en la verificación del cumplimiento del contrato de obra.

El interventor no cumplió con sus obligaciones legales respecto de la vigilancia del contrato de obra en aspectos tales como: seguridad social, análisis de pruebas técnicas, análisis de pólizas, gestión ambiental, periodicidad de informes y además su gestión no permiten evidenciar elementos importantes de verificación de la obra en cuanto a calidad de materiales y técnica constructiva aplicada.

Se observa que el contrato de interventoría tiene una duración de 8 meses, pero desde el acta de inicio (19/09/2017) hasta el acta de terminación del contrato (23/03/2018) duro 6 meses 4 días.

Todas las circunstancias descritas anteriormente afectaron el pleno cumplimiento de los objetivos de la inversión de regalías y evito el acatamiento de las normas legales vigentes.

## **EFECTO**

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos técnicos y legales.

Por tal razón se configura una observación con incidencia administrativa (A) con alcance disciplinario (D) y fiscal (F) por un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$93.767.808.)

### **5.1.7 Municipio de Timbiqui**

En vista que la alcaldía de Timbiqui no envió los documentos según el requerimiento SIGEDOC 2020EE0016435 del 12 de febrero de 2020 se le solicitó vía correo electrónico el último informe de interventoría y fotos del antes y después de los proyectos, es así como entregaron un informe de interventoría final del proyecto de construcción de vías en palafitos y un informe ambiental de la construcción de la calle 1 del municipio:

## **CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PEATONALES PALAFÍTICAS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 2017003190309**

Se anexa informe de interventoría, el cual corresponde a las actividades contractuales y se define como el último del contrato.

En él se lleva a cabo un resumen ejecutivo del desarrollo de las diferentes actividades de obra, exponiendo en un cuadro las cantidades que se trabajaron desde el inicio de obra hasta su terminación.

## **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE 1 CABECERA MUNICIPAL – TIMBIQUI CAUCA BPIN 2014003190015**

Sobre este proyecto, la alcaldía tampoco entregó la documentación solicitada en el oficio 2020EE0016435, sin embargo si realizó entrega de un informe final relacionado con el plan de manejo ambiental, el cual no era lo que se había pedido.

En el informe ambiental se habla de mezclas de concreto instaladas en la obra y se muestran fotos del proceso de construcción de las calles, todas en pavimento rígido, sin embargo en las fotos allegadas por la entidad se divisan unas fotos en pavimento articulado, por tanto se debe definir cuál era el alcance del contrato y si existieron cambios que motivaron a realizar el cambio de material en algunas zonas.

Así mismo es de anotar que teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar las visitas al Municipio de Timbiquí debido a su localización geográfica y donde se desarrollan los proyectos debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el proceso auditor para este proyecto se quedó corto toda vez que la alcaldía fue negligente y renuente al momento de enviar la información solicitada, tanto así que nunca fue allegada la misma de manera completa ni oportuna, lo que amerita realizar un proceso puntual al mismo proyecto donde las condiciones de desplazamiento y de tiempo permitan hacer un trabajo más objetivo con el conocimiento y el análisis de todos los aspectos que corresponden a un trabajo serio y responsable.

Ante la situación presentada con este municipio se debe analizar si se inicia un proceso sancionatorio a la alcaldía por incumplimiento a la solicitud realizada por la contraloría.

## **CONCLUSION.**

- **Contrato de construcción de vías paratíficas en el corregimiento de corozal, municipio de Tímiquí –Cauca BPIN 2017003190309**

Teniendo en cuenta la poca información entregada y las dudas que genera la revisión documental realizada, en especial con las diferencias en cantidades de obra sin justificación, ya que los proyectos carecen de elementos probatorios para entablar acciones fiscales, se recomendaría antes de emitir una observación, iniciar indagación preliminar (IP), para que sea esa la instancia que defina el desarrollo del contrato.

De la misma manera la interventoría se puede analizar en la IP, pues se podría pedir los diferentes anexos que hacen parte del informe de interventoría y así analizar si cumplió con lo estipulado en el contrato.

- **Contrato de construcción de la calle 1 en el municipio de Timbiquí – Cauca. BPIN 2014003190015**

De la misma manera que el anterior contrato, se recomienda una IP para que se pueda hacer una visita al sitio, determinar una prueba de recorrido y recopilación de diferentes evidencias , de manera que se disipen las dudas generadas por la ausencia de informes y la falta de información relacionada con el con el contrato.

## 6. ANEXOS

### ANEXO N° 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGOS MUNICIPIO DE PIENDAMO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H1:D1:F1): CONTRATO DE INTERVENTORIA	1	X	x	x	\$65.351.660						
Hallazgo N° 2 (H3:D1)	1	X	X								
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>\$65.351.660</b>						
HALLAZGOS MUNICIPIO DE SILVIA	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N°1 (H1): PRINCIPIO DE PLANEACION	1	x	X	X	\$68.806.177						
Hallazgo N2° (H1:D1:F1) SUPERVISION CONTRACTUAL	1	X	X								
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>\$68.806.177</b>						
HALLAZGOS MUNICIPIO DE PURACE	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H1:D1:F1): PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN Y CONTRATO DE INTERVENTORIA	1	X	X	X	\$1.625.221.460						
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>\$1.625.221.460</b>						
HALLAZGOS MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H1:D1:F1): CONTRATO DE INTERVENTORIA	1	X	X	X	\$18.035.000						
Hallazgo N° 2 (H1:D1:F1) CONTRATO DE SUMINISTRO	2	x	x	x	\$1.224.981.000						
Hallazgo N° 3 (H1:D1:F1) CONTRATO DE SUPERVISION	1	X	X								
Total Hallazgos Municipio de Santander de Quilichao		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>\$1.234.016.000</b>						
HALLAZGOS MUNICIPIO DE LA VEGA	obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H1:D1:F1): CONTRATO DE INTERVENTORIA	3	X	X	X	\$ 93.767.808						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS FISCALES DEPARTAMENTO DE CAUCA</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$3.096.163.105</b>						

A: Administrativo  
 F: Fiscal  
 D: Disciplinario  
 P: Penal  
 IP: Investigación Preliminar  
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio  
 BA: Beneficio de Auditoría  
 OI: Otra incidencia.